

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes. Postales.....	6
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS	} Por tres meses.....	20
BALNEARES Y CANARIAS.....		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	60
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose billetes de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de Granada, Gobernador militar de la provincia y plaza de dicho nombre, al Mariscal de Campo D. Enrique Martí y Domingo, que actualmente desempeña el cargo de Comandante general de la división de las Provincias Vascongadas.

Dado en San Ildefonso á siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Genaro de Quesada.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

En atención á los especiales servicios prestados por D. Celestino Redondo, Interventor de la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento, jubilado,

Vengo en concederle los honores de Jefe superior de Administración, según lo dispuesto en la base 4.ª, letra D de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en San Ildefonso á ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. José Núñez Enríquez, Abogado fiscal primero del Tribunal de Cuentas del Reino; y en concederle, en atención á los servicios prestados en su larga carrera, los honores de Jefe superior de Administración, con exención de toda clase de derechos, con arreglo á lo dispuesto en la base 4.ª, letra D de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en San Ildefonso á ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Varela Abad contra el acuerdo de la Comisión provincial, que declaró la validez de las elecciones últimamente verificadas en el Colegio del Solar dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 28 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden

de 18 de este mes, ha examinado la Sección el expediente adjunto promovido por D. Manuel Varela Abad, en alzada del acuerdo en que la Comisión provincial de Lugo declaró válidas las elecciones municipales verificadas en el Colegio del Solar, término municipal de Chantada, durante el mes de Mayo último:

Resulta de los antecedentes que se acompañan:

Que verificado el escrutinio de la elección de mesa definitiva, apareció que no habiendo emitido su sufragio más que 328 electores, la urna contenía 338 papeletas sencillas y siete dobles:

Que en el acto, el elector D. Manuel Varela Abad protestó la elección por este hecho; porque se había ejercido coacción sobre el cuerpo electoral, y porque durante la elección había estado interrumpida la entrada en el colegio, á pesar de las reclamaciones de los electores y de las excitaciones del Presidente de la mesa interina, protesta que fué admitida y que conceptuaron fundada el Presidente y tres Secretarios:

Que el último día de elección (6 de Mayo) el mismo elector Varela formuló por escrito su anterior protesta, alegando además que en el indicado día, á las dos y cuarto de la tarde, se había presentado en el Colegio con varios electores que iban á emitir sus sufragios y la mesa se negó á admitirlos, pretextando que estaba cerrada la votación y hecho el escrutinio, circunstancia que negó el Secretario D. Juan Bautista Cudeiro y que confirmó el Presidente exhibiendo el acta sin firmar; que en ninguno de los días de elección habían estado expuestas al público la lista general de electores, ni la de los votantes en cada día, ni la nota de los votos obtenidos por los candidatos; que la mesa funcionó el último día faltando un Secretario, y que el Secretario electo D. Manuel Pérez se presentó el día 4, en hora oportuna para tomar posesión de su cargo y el Presidente se lo impidió ordenando que se retirase del Colegio, y llamando para reemplazarle á uno de los que habían sido Secretario de la mesa interina:

Que en el acta del referido día 6, que sólo está firmada por el Presidente y dos Secretarios, se dice que no hubo reclamación alguna:

Que Varela Abad presentó á la Junta general de escrutinio una información testifical practicada ante el Juzgado municipal para probar la certeza de los hechos en que se basa su protesta; que ésta no fué admitida por la mesa, y que la negativa del Presidente á recibirla dió margen á que el Secretario D. Juan Bautista Cudeiro se retirase sin firmar el acta.

D. Manuel Vázquez y D. Manuel Suárez acudieron á la Junta general de escrutinio impugnando la protesta anterior y sosteniendo la validez de la elección; y D. Benito de Soto, después de haber intentado una contraformación testifical, que el Juez municipal se negó á practicar, acudió también á la Junta de escrutinio solicitando que se desestimase la protesta de Varela:

Que éste presentó otra información testifical practicada igualmente ante el Juez municipal, en la que varios testigos declaran que los días anteriores al de la elección de mesa se propalaba por la localidad que se iba á alterar el orden público en el Colegio del Solar, y que en las inmediaciones del mismo Colegio, y aun dentro del local, estaban algunas personas sospechosas y de malos antecedentes que residen en los pueblos inmediatos.

Reunida en 1.º de Junio la Junta general de escrutinio, la mayoría, confirmando su acuerdo de 10 de Mayo anterior por encontrar justificados los hechos que se confirman en la protesta de D. Manuel Varela Abad, declaró nulas las elecciones de mesa definitiva y de Concejales verificadas en el Colegio del Solar, mientras que los Comisionados de este Colegio y del de la Erosa fallaron que se de-

bían considerar válidas tales elecciones, porque el acuerdo de la mayoría era ilegal por cuanto había sido adoptado en 10 de Mayo, y las protestas sobre nulidad de la elección no se pueden resolver hasta 1.º de Junio, teniendo únicamente voto en el particular los Comisionados de la Junta; y en el caso del expediente votaron los dos Concejales nombrados Secretarios escrutadores; porque no se pueden estimar probados los hechos en que se funda la protesta, puesto que la información testifical se hizo sin audiencia de los interesados, y los testigos, que podían estar mejor enterados de las ilegalidades que se suponen, las niegan; porque no se ha alegado que ningún elector dejase de votar por efecto de la interrupción de la entrada en el Colegio; porque siendo el número total de electores de éste 414, los dos Concejales electos obtuvieron el primer día la mayoría absoluta, ó sea 208 votos cada uno, sin que durante la elección ni contra el escrutinio se dedujese reclamación alguna; porque aun cuando fuese cierto lo que se supone ocurrido el día 6 de Mayo, esto no podía ser motivo para anular la elección, porque los electores tenían ya emitidos en su favor la mayoría de los sufragios; porque la mesa estuvo legalmente constituida, aunque faltase uno de los Secretarios, puesto que éste se negó á tomar posesión, á pesar de haberle invitado á que lo hiciera, y aunque otro Secretario se negase á firmar el acta del tercer día, una vez que no alegó razón alguna para ello; y porque los rumores de trastornos de que se habla por primera vez en la información no dieron margen á protesta deducida en tiempo hábil, ni hubo alboroto alguno. Reclamado el acuerdo de la mayoría de la Junta para ante la Comisión provincial, ésta, en 19 del mes último, declaró válidas las elecciones del Colegio del Solar, fundándose en que la conformidad del Presidente de la mesa interina con los hechos en que basó la protesta de D. Manuel Varela demuestra la inexactitud de éstos, porque aquél tenía medios y autoridad para evitarlos y corregirlos en caso de ser exactos, y nada hizo con este fin; en que no habiéndose presentado en tiempo á tomar posesión uno de los Secretarios, la mesa definitiva obró acertadamente al sustituirle en la forma en que lo verificó, y en que no se hallan justificados en forma legal los hechos que motivan la protesta.

No aquietándose D. Manuel Varela con esta resolución, suplica á V. E. que se sirva dejarla sin efecto y declarar firme y subsistente el acuerdo de la mayoría de la Junta general de escrutinio.

El Negociado correspondiente de este Ministerio opina que procede revocar el acuerdo de la Comisión provincial, y este es también el parecer de la Sección, pues aun cuando la mayoría de los hechos consignados en las protestas formuladas por D. Manuel Varela no se pueden conceptuar bien probados, la lectura y examen de los documentos adjuntos hace adquirir el convencimiento de que algo irregular, algo que contribuyó á la emisión del sufragio no fuese tan libre y espontánea como la ley quiere que sea, ocurrió en las elecciones del Colegio de que se trata.

Estas consideraciones que la Sección no amplía por no molestar á V. E., y las que se desprenden de no haberse dado á las listas de votantes y á las listas de votos obtenidos por los candidatos la publicidad que establece el artículo 76 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, y de aparecer consignado en el acta de 6 de Mayo que no se presentó reclamación alguna cuando D. Manuel Varela había formulado una, no serían, sin embargo, suficientes para que la Sección propusiese á V. E. la adopción de la grave medida de anular la elección, porque las resoluciones de esta naturaleza sólo se deben fundar en causas concretas plenamente justificadas y de notoria importancia y gravedad.

Un hecho que reviste estos caracteres aparece en el expediente. Terminado el escrutinio de la elección de mesa definitiva resultó conforme se ha indicado en la relación de antecedentes que habiendo tomado parte en la elección 323 electores solamente, la urna contenía 358 papeletas, y siete de éstas dobles, ó sean, contando las últimas como sencillas, 365 papeletas.

Votaron, pues, 37 personas que debían carecer de derecho para ello, una vez que no es de creer que los cuatro Secretarios se equivocasen en el mismo número de electores al tomar nota de los que emitían sus sufragios, y como no es posible aplicar aquí la última parte del art. 66 de la ley Electoral, que dice: «que cuando no haya conformidad entre los votos anotados se procederá á nueva revisión y recuento de las papeletas, ateniéndose á lo que de ésta resulte,» porque esto se refiere única y exclusivamente al caso en que no sea igual el número de votos que consten en la lista formada por cada uno de los Secretarios, una vez que en la elección de que se trata no hubo tal discordancia entre los apuntes tomados por los Secretarios, sino entre el resultado de estas notas y el número de papeletas halladas en la urna, hay que concluir que la elección de mesa definitiva adolece de un defecto esencial, y que siendo, como es, esta elección base principal de la de Concejales, no es posible en buenos principios ni con arreglo á derecho reconocer validez al resultado de un acto derivado de otro que envuelve vicios de nulidad.

En virtud de lo expuesto, la Sección entiende que procede dejar sin efecto el acuerdo apelado de la Comisión provincial y firme el de la mayoría de los Comisionados de la Junta general de escrutinio, pasando desde luego el expediente á los Tribunales.

Vistas las Reales órdenes de 16 de Octubre de 1879 y 3 de Junio último;

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone, encargando á V. S. que debe procederse á nueva elección en el Colegio del Solar, con arreglo á lo prevenido en el art. 91 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870.»

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1885.

VILLAVERDE

Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Peraltilla, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 10 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección, cumplimentando la Real orden de 3 del mes actual, ha examinado el expediente de suspensión de la mayoría del Ayuntamiento de Peraltilla decretada por el Gobernador de Huesca.

Un Delegado de esta Autoridad giró por encargo de la misma una visita de inspección al pueblo, remontando su investigación hasta hacer objeto de ella la documentación del año 1880.

La Sección sólo se ocupará de los abusos observados á partir del día 1.º de Julio de 1883, porque de los anteriores no puede ser responsable el actual Ayuntamiento, según se ha declarado ya repetidas veces.

Se halla en igual caso la falta de asistencia del Concejal D. José Sanz Espuis á casi todas las sesiones; la de celebración de estas en los días que ordena la ley; algunos defectos de formalidad en los libros referentes á la gestión administrativa del Municipio; la carencia de arca de tres llaves para la custodia de los fondos públicos; la de inventario de los documentos de interés local, y la de antecedentes relativos á las láminas de Propios del pueblo, láminas que según el Secretario de la Corporación se hallan en poder del agente de la misma.

El Gobernador, en vista de estas omisiones, suspendió en el ejercicio de su cargo á los individuos del Ayuntamiento, con excepción de D. José Sanz Espuis, en obsequio del cual alegó que no habiendo concurrido á las sesiones, no le alcanzaba responsabilidad impuesta á sus compañeros.

Las faltas reseñadas denotan la apatía del Ayuntamiento en cumplimiento de los deberes que le impone la ley; y algunas de ellas revisten verdadera gravedad como la omisión de sesiones, y por tanto de acuerdos en beneficio de los intereses comunales y la carencia de noticias relativas á los valores equivalentes al caudal de Propios; valores que acaso constituirán un capital importante, y que de todas suertes es preciso conocer y conservar.

Estas consideraciones abarcan la suspensión conforme á los artículos 180, 183 y 189 de la ley; pero no alcanzan en cambio á legitimar la excepción de que ha sido objeto el Regidor D. José Sanz Espuis.

Si éste ha faltado á todas ó casi todas las sesiones municipales, su ausencia le coloca en una actitud ilegal é inconveniente, que lejos de justificarla la censura, pues revela la inexcusable indiferencia por la suerte de los intereses comunales, prescindiendo de todo cuidado referente á ellos, y autorizando su protesta y con su silencio los abusos cometidos;

Opina, por lo tanto, la Sección que debe confirmarse la suspensión de que se trata, y hacerla extensiva al Concejal D. José Sanz Espuis, exceptuado indebidamente de ella.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1885.

VILLAVERDE

Sr. Gobernador de la provincia de Huesca.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Secretario del Ayuntamiento de Gibraltón, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 10 de Julio último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Secretario del Ayuntamiento de Gibraltón D. Luis Antonio Pizarro.

Resulta que por Real orden de 24 de Marzo último fué confirmada la suspensión que el Gobernador de Huelva había decretado respecto de algunos Concejales, la cual se hizo extensiva á otros dos, disponiéndose á la vez que antes de resolver lo procedente con relación al Secretario, se le diera audiencia con arreglo al art. 124 de la ley:

Para cumplir esta orden se trató de hacer la correspondiente notificación al citado Secretario, lo cual no pudo tener lugar por no haberlo encontrado en su casa, practicándose por lo tanto la diligencia en la persona de Don Nicolás María Rodríguez; pero como éste se negase á firmarla, lo hicieron en su lugar dos testigos; que trascurrido con mucho exceso el plazo concedido á Pizarro para dar sus descargos, dispuso el Gobernador se pusiera todo ello en conocimiento de la Superioridad, acompañando además certificado de cierto escrito que con anterioridad tenía presentado al Ayuntamiento el mismo interesado. En él solicitaba se suspendieran los procedimientos incoados contra los Concejales que fueron desde 1881 al 83 en reclamación de cantidades que se decían cobradas y no consignadas en Depositaria, alegando tener pedidos certificados á las oficinas para conocer la verdadera cantidad á que no se hubiere dado ingreso en las arcas municipales, y manifestando además que una vez conocido esto, los procedimientos deberían seguirse contra él, único y verdadero responsable de la falta de ingreso que pudiera resultar, puesto que él fué quien directamente intervino en el asunto. Consta igualmente en la copia de las diligencias remitidas por el Gobernador, que mediante hacer suya D. Luis Antonio Pizarro la responsabilidad que se trataba de exigir á los Concejales, se previno á aquél por la Alcaldía entregase en la Caja del Ayuntamiento las 29.156'48 pesetas, ó afianzase á satisfacción del Ayuntamiento, y que por no haberlo así efectuado se continuó el procedimiento contra los Concejales.

Nada dirá la Sección acerca del descubierto que se persigue, pues sobre hallarse sometidos á la acción de los Tribunales los hechos relacionados en aquél, y que juntamente con otros cargos motivaron la suspensión decretada contra los Concejales y Secretario, el expediente hoy pasado á la Sección se refiere exclusivamente á la resolución definitiva que ha de dictarse respecto de este último.

No ofrece la menor duda que su suspensión fué procedente si se atiende al escrito del interesado en que se reconoce responsable del descubierto, debido según parece á no haber entregado en la Caja municipal todas las cantidades que pertenecientes al Municipio cobrara de la Hacienda.

Lejos de contradecir Pizarro los cargos que motivaron su suspensión, manifiesta en dicho escrito que tenía pedidos certificados á las oficinas á fin de conocer la verdadera cantidad no entregada en Caja, indicación ésta que con no escaso fundamento permite suponer que en efecto existe grave responsabilidad por parte del mismo Pizarro, mucho más si se tiene en cuenta la circunstancia de no haber llegado á presentar los certificados á que aludía, ni haber dado ningún descargo, ni utilizado la notificación que se hizo para darle audiencia en el expediente.

Lejos, pues, de resultar méritos para alzar la suspensión, entiende por el contrario la Sección que procede decretar la separación del interesado del cargo que interinamente desempeñaba.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el pre-

inserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1885.

VILLAVERDE

Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de varios Concejales del Ayuntamiento de esa capital que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 14 de Julio último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de varios Concejales del Ayuntamiento de Toledo, dictada por el Gobernador de aquella provincia.

La expresada Autoridad nombró en 27 de Mayo último un Delegado para inspeccionar la Administración de la referida ciudad en el bienio de 1881 á 1883, y como considerase insuficientes las actuaciones formadas por aquél, mandó ampliarlas por decreto de 24 de Junio. Manifiesta en su informe el Delegado que por la ley de 14 de Febrero de 1882 se autorizó al Ayuntamiento para contratar un empréstito de 1.500.000 pesetas, facultándole para hipotecar ó vender por sí en pública subasta las 10 dehesas pertenecientes á sus Propios, convertir en títulos al portador las inscripciones intrasferibles y proceder después á su venta, á fin de atender con el producto de todo ello al pago de intereses y amortización del empréstito; que á pesar de haber acordado el Ayuntamiento en 12 de Junio del referido año 1882 hacer uso de la autorización expresada, no se llevó á efecto el empréstito, y sin embargo, se enajenaron cuatro de dichas dehesas, después de haberse practicado por los Ingenieros las operaciones de medición, tasación y demás, para cuyos trabajos se les anticiparon por el Ayuntamiento algunas cantidades á calidad de reintegrarlas después á las Cajas municipales á expensas de los compradores; que en 12 de Marzo de 1883 se acordó autorizar al Alcalde para librar á favor de la Junta administrativa de las obras comenzadas para hospedar á los alumnos de la Academia general militar la cantidad de 5.000 pesetas con cargo al capítulo de imprevistos, facultándole también para hacer diversas transferencias al mismo capítulo, en virtud de cuya autorización fué entregada á la Academia general desde 30 de Abril de 1882 á 8 de Octubre de 1883 la cantidad de 24.080 pesetas; que se habían hecho varias obras de reparación sin formar presupuesto de gastos ni expediente; que después de arrendado el teatro con arreglo al pliego de condiciones aprobado por el Gobernador, dejó de cumplirse alguna de aquéllas; que respecto de la creación de expendedorías de pan y carne por cuenta del Municipio y señalamiento de precio al abastecedor, no aparecía proposición alguna de éste ni expediente de ninguna clase; que acordada la creación de una casa de socorro, y anunciada la oposición para proveer la plaza de Médico, fué éste nombrado y viene percibiendo sueldo, á pesar de no haberse establecido dicha casa de socorro; que no se habían remitido mensualmente el extracto de las sesiones al Gobernador para su publicación en el *Boletín oficial*, ni el apéndice del inventario del Archivo; que se habían celebrado sesiones fuera de los días señalados y sin número suficiente de Concejales, no haciéndose constar que fuese en virtud de segunda convocatoria; que el padrón de vecindad se rectificó en Setiembre y no en Diciembre como previene la ley; y por último, que no se llevaban libros de multas, y algunas se habían impuesto sin previa providencia ni diligencia de ninguna clase.

En vista de este informe, el Gobernador, en providencia de 27 de Junio, acordó suspender á los 11 Concejales que habiendo pertenecido al Ayuntamiento en 1881-82 y 1882-83 seguían formando parte del mismo.

Examinados por la Sección los documentos que constituyen el expediente, observa que si deficientes halló el Gobernador en un principio las diligencias formadas por el Delegado, no aparecen hoy más completas á pesar de la ampliación que las mandó dar, pues los cargos que se imputan á los Concejales suspensos sólo resultan del acta levantada por aquel funcionario, sin intervención ni audiencia de los Concejales interesados, sin que tampoco la acompañe documento ni justificante que dé á conocer y permita apreciar la naturaleza de los cargos.

Aparte de esto, media la circunstancia de referirse todos ellos al Ayuntamiento que por renovación dejó de funcionar en Junio de 1883, y según la jurisprudencia establecida ya en repetidas Reales órdenes, no cabe decretar la suspensión gubernativa por hechos imputables á Ayuntamientos de épocas anteriores, ocurriendo además en el presente caso que ni aun consta siquiera si los Concejales suspensos por providencia de 27 de Junio continúan ó no formando parte de la Corporación después de la nueva constitución de éste en 1.º de Julio último.

Además, ó las faltas á que se contrae el expediente implican sólo responsabilidad gubernativa, ó bien constituyen delincuencia. En el primer concepto con arreglo á la jurisprudencia establecida, la suspensión no sería ya procedente, pues aparte de que por el nuevo Ayuntamiento que empezó á funcionar en Julio de 1883 se habrían corregido las faltas y regularizado la Administración para no incurrir también en responsabilidad por su negligencia, una vez que en los hechos que motivan la suspensión intervinieron todos los Concejales que á la sazón constituían el Ayuntamiento en el bienio de 1881 á 1883, no habría razón para castigar á los que después siguieron siendo Concejales, dejando al propio tiempo impunes las mismas faltas con relación á los que habían cesado. Y si es que los cargos á que se contrae el expediente ó algunos de ellos implican responsabilidad criminal exigible ante los Tribunales, en tal caso sólo cabe pasar á éstos los antecedentes necesarios para que procedan á lo que haya lugar. Desgraciadamente la simple enumeración de cargos hecha por el Delegado no es bastante para formar juicio acerca de la naturaleza y trascendencia de aquellos, y por lo mismo se hace necesario que una vez esclarecidos por el Gobernador, pase si hubiera méritos para ello á los Tribunales los antecedentes necesarios;

Opina, en resumen, la Sección:

1.º Que procede dejar sin efecto la providencia del Gobernador, referente á la suspensión de 11 Concejales del Ayuntamiento de Toledo:

2.º Que una vez debidamente depurada por la expresada Autoridad la naturaleza de los hechos, si resultasen méritos para ello, procederá pasar los antecedentes necesarios á los Tribunales para los efectos correspondientes.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1885.

VILLAVERDE

Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Según los partes sanitarios recibidos de los Gobernadores de las provincias, durante las últimas 24 horas han ocurrido en las capitales y pueblos que se citan las siguientes invasiones y defunciones del cólera:

PROVINCIA DE ALBACETE

Capital 39 invasiones y 39 defunciones.
Almansa 11 invasiones y 2 defunciones.
Hellín 14 invasiones y 5 defunciones.
Hoya Gonzalo 50 invasiones y 12 defunciones.
Madrigueras 13 invasiones y 10 defunciones.
Mahora 30 invasiones y 3 defunciones.
Tarazona 23 invasiones y 8 defunciones.
Villamaleco 49 invasiones y 7 defunciones.
Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 10 son 2, y dan un total de 15 invasiones y 5 defunciones.
Los pueblos con menos de 5 invasiones son 8, y dan un total de 11 invasiones y 13 defunciones.

PROVINCIA DE ALICANTE

Alicoy 49 invasiones y 11 defunciones.
Cocentaina 15 invasiones y 3 defunciones.
Villajoyosa 36 invasiones y 16 defunciones.
Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 10 son 3, que dan un total de 22 invasiones y 6 defunciones.
Los pueblos con menos de 5 invasiones son 20, que dan un total de 46 invasiones y 24 defunciones.

PROVINCIA DE ALMERIA

Arboleas 14 invasiones y 1 defunción.
Cuevas 18 invasiones y 6 defunciones.
Huércal Overa 19 invasiones y 2 defunciones.
Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 10 son 2, que dan un total de 17 invasiones.
Los pueblos con menos de 5 invasiones son 4, que dan un total de 8 invasiones.

PROVINCIA DE BADAJOZ

Don Benito 10 invasiones y 2 defunciones.
Villanueva de la Serena 2 invasiones.

PROVINCIA DE CASTELLÓN

Capital 10 invasiones y 7 defunciones.
Artana 10 invasiones y 2 defunciones.
Benicarló 19 invasiones y 8 defunciones.
Calig 48 invasiones y 15 defunciones.
Cortés de Arenoso 12 invasiones.
Peñíscola 23 invasiones y 3 defunciones.
Vinaroz 128 invasiones y 17 defunciones.
Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 10 son 40, que dan un total de 69 invasiones y 19 defunciones.
Los pueblos con menos de 5 invasiones son 24, que dan un total de 51 invasiones y 25 defunciones.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Benamejí, día 6, 5 invasiones y 8 defunciones.
Iznájar, día 8, 4 invasiones.
Puente genil, día 8, 4 invasiones y 4 defunciones.
Rute, día 8, 5 invasiones y 4 defunciones.

PROVINCIA DE CUENCA

Capital 2 invasiones.
Cervera 58 invasiones.
Rillo 17 invasiones y 3 defunciones.
Saelices 14 invasiones y 2 defunciones.
Salvacañete, desde el 27 de Julio, 76 invasiones y 26 defunciones.
Sisante, días 7 y 8, 42 invasiones y 9 defunciones.
Toniliza 20 invasiones y 4 defunciones.
Villar de Cañas 13 invasiones y 2 defunciones.
Zarzucla 11 invasiones.
Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 10 son 4, y dan un total de 26 invasiones y 11 defunciones.
Los pueblos con menos de 5 invasiones son 8, y dan un total de 12 invasiones y 10 defunciones.

PROVINCIA DE GRANADA

Capital 333 invasiones y 201 defunciones.
Albama, día 7, 10 invasiones y 2 defunciones.
Atarfe, día 8, 11 invasiones y 5 defunciones.
Baza, día 7, 10 invasiones y 8 defunciones.
Churriana, día 8, 17 invasiones y 8 defunciones.
Guacix, día 8, 63 invasiones y 14 defunciones.
Galia Grande, día 7, 28 invasiones y 19 defunciones.
Motril, día 8, 41 invasiones y 13 defunciones.
Tuna, días 6 y 7, 8 invasiones y una defunción.
Pachal, días 6 y 7, 20 invasiones y 27 defunciones.
Pinos Puente, día 7, 21 invasiones y 7 defunciones.
Santafé, día 8, 27 invasiones y 12 defunciones.
Los pueblos con más de 10 invasiones y menos de 5 son 8, y dan un total de 58 invasiones y 27 defunciones.
Los pueblos con menos de 5 invasiones son 16, y dan un total de 34 invasiones y 15 defunciones.

PROVINCIA DE JAÉN

Ubeda 11 invasiones y 2 defunciones.
Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 10 son 2, que dan un total de 13 invasiones y 9 defunciones.
Los pueblos con menos de 5 invasiones son 12, que dan un total de 20 invasiones y 17 defunciones.

PROVINCIA DE MURCIA

Capital y huerta 10 invasiones y 4 defunciones.
Caravaca 11 invasiones y 3 defunciones.
Cartagena 49 invasiones y 19 defunciones.
Moratalla 12 invasiones y 4 defunciones.
Mula 15 invasiones y 2 defunciones.
Lorca 24 invasiones y 14 defunciones.
Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 10 son 2, y dan un total de 13 invasiones y 8 defunciones.
Los pueblos con menos de 5 invasiones son 7, y dan un total de 15 invasiones y 8 defunciones.

PROVINCIA DE NAVARRA

Bervemana 14 invasiones y 4 defunciones.
Buñol 12 invasiones y 3 defunciones.
Cortés 20 invasiones y 8 defunciones.
Falas 21 invasiones y 3 defunciones.
Miranda 19 invasiones y 7 defunciones.
Peralta 19 invasiones y 11 defunciones.
Tudela 42 invasiones y 15 defunciones.
Valtierra 18 invasiones y 4 defunciones.
Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 10 son 7, y dan un total de 45 invasiones y 7 defunciones.
Los pueblos con menos de 5 invasiones son 11, y dan un total de 16 invasiones y 9 defunciones.

PROVINCIA DE SEGOVIA

No se ha recibido el parte.

PROVINCIA DE SORIA

Agreda 28 invasiones y 9 defunciones.
Almazán 9 invasiones y 1 defunción.
Torlingue 3 invasiones y 1 defunción.
Chaorna 1 invasión y 2 defunciones.
Borovia 6 defunciones.
Fuente el Monje 8 invasiones y 1 defunción.
Viana, desde el día 5, 4 invasiones y 5 defunciones.
Verlenga 1 invasión y 1 defunción.

PROVINCIA DE TARRAGONA

Amposta, días 8 y 9, 9 invasiones y 1 defunción.
Más de Basbesano, días 8 y 9, 19 invasiones y 2 defunciones.
San Carlos, días 8 y 9, 15 invasiones y 1 defunción.
Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 10 son 3, que dan un total de 23 invasiones y 10 defunciones.
Los pueblos con menos de 5 invasiones son 4, que dan un total de 10 invasiones y 2 defunciones.

PROVINCIA DE TERUEL

Allora 10 invasiones y 2 defunciones.
Acorisa 10 invasiones y 8 defunciones.
Blesa 16 invasiones.
Calamecha 20 invasiones y 2 defunciones.
Más de las Matas 22 invasiones y 8 defunciones.
San Martín 18 invasiones y 2 defunciones.
Santa Eulalia 14 invasiones y 3 defunciones.
Torrelacárcel 10 invasiones y 10 defunciones.
Valdealjorfa 20 invasiones y 5 defunciones.

Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 10 son 16, que dan un total de 110 invasiones y 47 defunciones.

Los pueblos con menos de 5 invasiones son 33, que dan un total de 78 invasiones y 40 defunciones.

PROVINCIA DE TOLEDO

Corral de Almaguer 25 invasiones y 4 defunciones.
Lillo 11 invasiones y 1 defunción.
Miguel Esteban 20 invasiones y 8 defunciones.
Quero 10 invasiones y 3 defunciones.
Romeral 11 invasiones y 2 defunciones.
Villacañas 14 invasiones y 5 defunciones.
Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 10 son 8, y dan un total de 23 invasiones y 23 defunciones.
Los pueblos con menos de 5 invasiones son 12, y dan un total de 19 invasiones y 17 defunciones.

PROVINCIA DE VALENCIA

Capital y término municipal 10 invasiones y 4 defunciones.
Requena 17 invasiones y 13 defunciones.
Utiel 30 invasiones y 3 defunciones.
Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 10 son 7, que dan un total de 40 invasiones y 9 defunciones.
Los pueblos con menos de 5 invasiones son 22, que dan un total de 39 invasiones y 27 defunciones.

PROVINCIA DE VALLADOLID

Capital 22 invasiones y 10 defunciones.
Cabezón 7 invasiones y 1 defunción.
Fuente Olmedo 1 invasión y 1 defunción.
Cojeces de Iscar 4 invasiones y 1 defunción.
Murciaños 4 invasiones y 1 defunción.
Tordesillas 3 invasiones.
Valdestillas 5 invasiones.
Villanueva de los Infantes 2 invasiones.
Villalón 1 invasión.
Esguevillas 1 invasión.

PROVINCIA DE ZAMORA

Abesamos 7 invasiones y 3 defunciones.
Pezo Antiguo 5 invasiones y 4 defunciones.
Villalonso 1 defunción.
Fuente Saucedo 7 invasiones y una defunción.
Bóveda 11 invasiones y 2 defunciones.
Villasnar de los Escuderos 2 invasiones y 2 defunciones.
Carrascal 2 invasiones y 1 defunción.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Capital 156 invasiones y 31 defunciones.
Aba 6 12 invasiones.
Añón 15 invasiones y 1 defunción.
Biota 14 invasiones y 5 defunciones.
Cabanes 11 invasiones.
Calatayud 32 invasiones y 13 defunciones.
Caspe 26 invasiones y 4 defunciones.
Fuente de Giloca 30 invasiones y 10 defunciones.
Gallur 19 invasiones y 4 defunciones.
Herrera 11 invasiones y 6 defunciones.
Illueca 23 invasiones y 8 defunciones.
Jasque 12 invasiones y 1 defunción.
La Alfranca 10 invasiones y 7 defunciones.
Letín 10 invasiones y 3 defunciones.
Limo 20 invasiones y 3 defunciones.
Maella 18 invasiones y 10 defunciones.
Monevar 11 invasiones y 3 defunciones.
Moros 31 invasiones y 7 defunciones.
Novillas 19 invasiones y 1 defunción.
Sádava 13 invasiones y 9 defunciones.
Tarazona 23 invasiones y 4 defunciones.
Tauste 81 invasiones y 17 defunciones.
Toved 12 invasiones y 1 defunción.
Uncastillo 13 invasiones y 4 defunciones.
Villaluenga 16 invasiones y 1 defunción.
Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 10 son 31, que dan un total de 195 invasiones y 61 defunciones.
Los pueblos con menos de 5 invasiones son 56, que dan un total de 114 invasiones y 36 defunciones.

PROVINCIA DE MADRID

Estremera 8 invasiones y 1 defunción.
Torrejón de Ardoz 23 invasiones y 3 defunciones.
Velilla de San Antonio 9 invasiones y 2 defunciones.
Villacanejos 7 invasiones y 1 defunción.
Venturada 1 invasión y 1 defunción.

MADRID

Invadidos.	DISTRITO DE LA AUDIENCIA
1	Segovia, 32.—Ingresó en el Hospital del Sur.—Ha fallecido.
	DISTRITO DE BUENAVISTA
1	Sombrero, 12 (Prosperidad).
1	Paseo de la Castellana (casa del Chiflero).—Ingresó en el Hospital del Sur.
	DISTRITO DEL CENTRO
1	Capellanes, 12.
	DISTRITO DEL HOSPICIO
1	Hortaleza, 120.—Ha fallecido.
1	Beneficencia, 7 y 9.—Ha fallecido.
3	Hortaleza, 39.
2	Cisne, 11.—Uno falleció.
1	Ponzano, 7.
	DISTRITO DEL HOSPITAL
1	Salitre, 23.

Invadido	DISTRITO DE LA INCLUSA
4	Mora, 9.
4	Amparo, 84.
4	Espino, 6.—Ha fallecido.
4	Peñón, 7.
DISTRITO DE LA LATINA	
4	Camino de Carabanchel, casa del Millonario.
4	Carretera de Toledo, 4.—Ha fallecido.
4	Calatrava, 8.—Ha fallecido.
4	Camino de Carabanchel (casa sin número).
DISTRITO DE PALACIO	
4	Río, 24.
DISTRITO DE LA UNIVERSIDAD	
4	Paseo de Areneros, 40.—Falleció en el Hospital de Vallehermoso.
4	Madera, 46.—Ha fallecido.
4	Panaderos, 46.
4	Pez, 27.—Ha fallecido.
4	San Ramón (Bellas Vistas).—Ha fallecido.
4	Minas, 6.—Ha fallecido
28	
Fallecidos.	DISTRITO DE LA AUDIENCIA
4	Segovia, 32.—Invadido el mismo día.
DISTRITO DE BUENAVISTA	
4	Travesía del General Pardiñas, 7.—Invadido el 5.
DISTRITO DEL CENTRO	
4	Sartón, 8.—Invadido el 5.
DISTRITO DEL HOSPICIO	
4	Hortaleza, 420.—Invadido el mismo día.
4	Beneficencia, 7 y 9.—Invadido el mismo día.
4	Cisne, 41.—Invadido el mismo día.
DISTRITO DEL HOSPITAL	
4	Paseo de las Delicias, 3.—Invadido el 8.
DISTRITO DE LA INCLUSA	
4	Martín de Vargas, 44.—Invadido el 8.
4	Moratins, 40.—Idem el 29 de Julio.
4	Ferrocarril, 7.—Idem el 7 de Agosto.
4	Espino, 6.—Invadido el mismo día.
DISTRITO DE LA LATINA	
4	Ventosa, 44.—Invadido el 8.
4	Carretera de Toledo.—Invadido el mismo día.
4	Calatrava, 8.—Invadido el mismo día.
DISTRITO DE LA UNIVERSIDAD	
4	Paseo de Areneros, 40.—Invadido el mismo día.
4	Madera, 40.—Invadido el mismo día.
4	Pez, 27.—Invadido el mismo día.
4	San Ramón (Bellas Vistas).—Invadido el mismo día.
4	Minas, 6.—Invadido el mismo día.

Madrid 10 de Agosto de 1885.—El Subsecretario, Gabriel Fernández de Cadorniga.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En virtud de la autorización que comprende el art. 16 de la ley de Presupuestos dictada para esa isla en 24 de Junio último, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que los sobresueldos de los empleados de Real nombramiento que prestan sus servicios en esa provincia se ajusten á los establecidos en el adjunto cuadro que producirá la economía anual de 3.750 pesos. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1885.

TEJADA

Sr. Gobernador general de Puerto Rico.

Plantilla del personal de Gobierno y Hacienda de la isla de Puerto Rico.

DESTINOS	Sueldo que se les señala.	
	Sueldo. Pesos.	Sobresueldo. Pesos.
Gobernador general.		
SECRETARÍA DEL GOBIERNO GENERAL		
Jefe de Administración de segunda clase, Secretario.....	1.750	1.250
Idem de Negociado de tercera clase.....	800	800
Oficial primero de Administración.....	700	800
Idem segundo de id.....	600	700
Idem tercero de id.....	500	600
Idem cuarto de id., Archivero.....	400	500
Idem cuarto de id.....	400	500
Idem quinto de id.....	300	400
Idem quinto, Intérprete.....	300	400

DESTINOS	Sueldo que se les señala.	
	Sueldo. Pesos.	Sobresueldo. Pesos.
ADMINISTRACIÓN GENERAL DE COMUNICACIONES		
Jefe de Negociado de segunda, Administrador general.....	4.000	4.000
ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE CORREOS		
Oficial segundo de Administración, Interventor.....	600	700
Idem tercero de id.....	500	600
Idem cuarto de id.....	400	500
Idem quinto de id.....	300	400
ADMINISTRACIÓN DE CORREOS DE PONCE		
Oficial tercero, Administrador.....	500	500
Idem quinto, Interventor.....	300	300
ADMINISTRACIÓN DE CORREOS DE MAYAGÜEZ		
Oficial cuarto, Administrador.....	400	400
Idem quinto, Interventor.....	300	400
ADMINISTRACIÓN DE CORREOS DE HUMACAO		
Oficial quinto, Administrador.....	300	300
Idem id., Interventor.....	300	300
PRESIDIO		
Jefe de Negociado de segunda, Comandante. Oficial segundo de Administración, segundo Jefe.....	4.000	4.000
Idem id., id.....	600	700
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN		
Presidente. Jefe de Administración de primera, Consejero Letrado.....	2.000	4.000
Idem de id. de id., Consejero.....	2.000	4.000
INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA		
Jefe superior de Administración, Intendente.....	2.500	4.500
Idem de Negociado de segunda, Secretario Letrado.....	4.000	4.000
Idem de id. de tercera.....	800	800
Oficial primero de Administración.....	700	800
Idem id. de id.....	700	800
INTENDENCIA GENERAL		
Oficial tercero de Administración.....	500	600
Idem cuarto, Archivero.....	400	500
CONTABURÍA GENERAL DE HACIENDA		
Jefe de Administración de segunda, Contador.....	4.750	4.250
Oficial primero de Administración.....	700	800
Idem segundo de id.....	600	700
Idem tercero de id.....	500	600
Idem cuarto de id.....	400	500
Idem quinto de id.....	300	400
Idem id. de id.....	300	400
TESORERÍA GENERAL DE HACIENDA		
Jefe de Administración de cuarta, Tesorero.....	4.300	4.200
Oficial cuarto de Administración.....	400	500
Idem quinto de id.....	300	400
ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS		
Jefe de Administración de segunda, Administrador.....	4.750	4.250
Idem de Negociado de tercera, Interventor.....	800	800
Oficial primero de Administración.....	700	800
Idem segundo de id.....	600	700
Idem tercero de id.....	500	600
Idem cuarto de id.....	400	500
Idem id. de id.....	400	500
Idem quinto de id.....	300	400
Idem id. de id.....	300	400
Idem tercero, Investigador.....	500	600
Idem cuarto de id.....	400	500
Idem id. id.....	400	500
Idem segundo, Guardaalmacen.....	600	700
Idem cuarto, Interventor id.....	400	500
ADUANA DE LA CAPITAL		
Jefe de Administración de cuarta, Administrador.....	4.300	4.200
Jefe de Negociado de tercera, Contador.....	800	800
Oficial segundo de Administración, Vista.....	600	700
Idem id. de id., id.....	600	700
Idem tercero de id., id.....	500	600
Idem id. de id., id.....	500	600
Idem cuarto de id.....	400	500
Idem id. de id.....	400	500
Idem quinto de id.....	300	400
Idem id. de id.....	300	400
Idem id. de id.....	300	400
Idem id., Guardaalmacen.....	300	400
DEPÓSITO MERCANTIL		
Oficial cuarto, Guardaalmacen.....	400	500
Idem quinto, Interventor.....	300	400
ADUANA DE ACEIBO		
Oficial primero, Administrador.....	700	800
Idem cuarto, Contador.....	400	500
Idem id., Vista.....	400	500
Idem quinto.....	300	400
ADUANA DE PONCE		
Jefe de Negociado de segunda, Administrador.....	4.000	4.000
Oficial primero, Contador.....	700	800
Idem tercero, Vista.....	500	600
Idem id., id.....	500	600
Idem cuarto.....	400	500
Idem quinto.....	300	400
Idem id.....	300	400

DESTINOS	Sueldo que se les señala.	
	Sueldo. Pesos.	Sobresueldo. Pesos.
ADUANA DE ARROYO GUAYAMA		
Oficial primero, Administrador.....	700	800
Idem cuarto, Contador.....	400	500
Idem id., Vista.....	400	500
Idem quinto.....	300	400
ADUANA DE HUMACAO		
Oficial primero, Administrador.....	700	800
Idem cuarto, Contador.....	400	500
Idem id., Vista.....	400	500
Idem quinto.....	300	400
ADUANA DE VIEQUES		
Oficial cuarto, Administrador.....	400	500
Idem quinto, Contador Vista.....	300	400
ADUANA DE MAYAGÜEZ		
Jefe de Negociado de segunda, Administrador.....	4.000	4.000
Oficial primero, Contador.....	700	800
Idem tercero, Vista.....	500	600
Idem id., id.....	500	600
Idem cuarto.....	400	500
Idem quinto.....	300	400
Idem id.....	300	400
ADUANA DE AGUADILLA		
Oficial primero, Administrador.....	700	800
Idem cuarto, Contador.....	400	500
Idem id., Vista.....	400	500
Idem quinto.....	300	400
ADUANA DE FAJARDO		
Oficial cuarto, Administrador.....	400	500
Idem quinto, Contador Vista.....	300	400
COLECTURÍA DE RENTAS Y ADUANA DE NAGUABO		
Oficial quinto, Colector.....	300	400
Idem id., Contador.....	300	300
COLECTURÍA DE RENTAS Y ADUANA DE GUAYANILLA		
Oficial quinto, Colector.....	300	400
Idem id., Contador.....	300	300
COLECTURÍA DE RENTAS Y ADUANA DE CÁGUAS		
Oficial quinto, Colector.....	300	400
Idem id., Contador.....	300	300
COLECTURÍA DE RENTAS Y ADUANA DE MANATY		
Oficial quinto, Colector.....	300	400
Idem id., Contador.....	300	300
RESGUARDO DE ADUANAS		
Jefe de Negociado de tercera, Jefe.....	800	800
Oficial cuarto, Celador 1.º.....	400	500
Idem quinto, id. 2.º.....	300	400
Idem id., id.....	300	400
Idem id., id.....	300	400

MINISTERIO DE MARINA

RESUMEN DE RESOLUCIONES DICTADAS POR ESTE MINISTERIO EN LA SEGUNDA QUINCENA DE JULIO ÚLTIMO.

En 16. Ascendiendo á primer Contramaestre á D. José Díaz Martínez, y á segundos á José Andrés Franco y Nicolás Mosquera.

En id. Nombrando segundo Jefe de la Comandancia de Marina de la Habana al Capitán de fragata D. Pedro Cardona.

En id. Nombrando segundo Comandante de Marina de Cienfuegos al Teniente de navío de primera clase D. Angel Donestevé.

En id. Destinando á la escuadra de instrucción al Teniente de navío D. Ignacio Pintado.

En id. Destinando al Apostadero de la Habana al Capitán de fragata D. José Warletta.

En 17. Concediendo licencia al Teniente de infantería de Marina D. Federico Pérez y al Capitán D. Camilo Martínez.

En id. Concediendo licencia al Teniente Coronel de infantería de Marina D. Jaime Togores.

En 18. Haciendo extensiva al cuerpo de Condestables la Real orden de 7 de Febrero de 1884 que declara clase político-militar á los Contramaestres graduados de Oficial para los efectos de legar pensión á sus familias.

En id. Concediendo licencia al Alférez de navío D. Fernando López.

En id. Nombrando Auditor del Departamento de Ferrol á Auditor D. Juan Vergara.

En id. Promoviendo á Ingeniero primero á los segundos D. Pedro Costales, D. Nicolás Fuster y D. Alejo Martorell.

En id. Promoviendo al empleo de Ingenieros segundos á los alumnos D. Ambrosio Montero, D. Leopoldo Puente y Don Francisco Díaz.

En 20. Concediendo un año de licencia sin sueldo al tercer Condestable Francisco Linares López.

En id. Destinando al Departamento de Cádiz al tercer Condestable Antonio Castro Muñoz.

En id. Concediendo pensión á Doña María de los Dolores Díaz de la Bárcena.

En 22. Destinando á las órdenes del Almirante de la Armada al Alférez de infantería de Marina D. Lorenzo del Busto.

En id. Aprobando el nombramiento para segundo Secreta-

rio interino de la Capitanía general del Departamento de Cádiz á favor del Teniente de navío de primera clase D. Francisco Javier Delgado.

En id. Promoviendo á sus inmediatos empleos al Teniente de navío de primera clase D. Antonio Perea y Orive; al Teniente de navío D. Ramón Llorente, y al Alférez de navío Don Joaquín Gutiérrez de Rubalcava.

En id. Promoviendo á sus inmediatos empleos al Capitán de fragata D. Marcial Sánchez Barcáiztegui; Teniente de navío de primera clase D. Juan José de la Matta; Teniente de navío D. Lorenzo Viniegra, y Alférez de navío D. Juan de Carranza.

En id. Destinando al Departamento de Cádiz al Capitán de fragata D. Antonio Perea.

En id. Nombrando Comandante de la goleta *Prosperidad* al Teniente de navío de primera clase D. Teodoro Leste.

En id. Destinando á la escuadra de instrucción el Teniente de navío D. Joaquín Gutiérrez de Rubalcava.

En 23. Nombrando Comandante de Marina de Bilbao al Capitán de navío D. Manuel Pasquín.

En 27. Nombrando Comandante Director de la fragata *Asturias* al Capitán de navío D. Marcial Sánchez en relevo del de igual empleo D. Manuel Pasquín.

En id. Nombrando Comandante de Marina de Manila y Capitán del puerto de Cavite al Capitán de fragata D. Fabián Montojo.

En id. Nombrando Comandante de la fragata *Blanca* al Capitán de navío D. Vicente Montojo.

En id. Concediendo licencia al primer Maquinista D. Francisco Arca.

En id. Concediendo pensión á Doña Vicenta Fernández Bouza.

En id. Nombrando Comandante de Marina de Canarias al Capitán de navío D. Julián Ojeda.

En id. Nombrando Comandante de Marina de Almería al Capitán de fragata D. Enrique Cheriguini.

En id. Concediendo licencia al Teniente de navío D. José María Jáudenes.

En id. Concediendo licencia al Contador de fragata Don Miguel Trigo.

En id. Concediendo un año de prórroga en la situación de residencia al Guardaalmacen de primera clase D. Miguel Soto.

En 28. Concediendo premio de constancia á los practicantes D. Braulio Eizmendi y D. Luis Silvestre Clandia.

En id. Concediendo licencia al Capitán de infantería de Marina D. Antonio Costela.

En id. Concediendo licencia al Capitán de navío de primera clase D. Angel Tepete y al Alférez de navío D. Antonio Romero.

En id. Disponiendo continente en el Apostadero de la Habana el Teniente de navío D. Emilio Acosta.

En id. Nombrando Auxiliar del Depósito hidrográfico al Teniente de navío de primera clase D. Eduardo Garsy.

En id. Destinando al Departamento de Cádiz al Alférez de navío D. José González.

En id. Disponiendo cese en el destino de Comandante de Marina de Tarragona el Capitán de fragata D. Manuel Baldasano.

En id. Concediendo licencia al Teniente de navío D. Domingo Derqui.

En id. Disponiendo se encargue interinamente de la Ayudantía de Adra el Teniente de navío graduado D. Francisco Morell.

En id. Idem continúe en el Departamento de Ferrol el Alférez de navío D. Luis Suances.

En 29. Nombrando Secretario interino de la Comandancia general del Arsenal de Ferrol al Teniente de navío D. Francisco Escudero.

En id. Idem Ayudante Secretario de la Comandancia de la división del Sur de Filipinas al Teniente de navío D. Antonio Martín.

En 30. Destinando al destacamento de Ordenanzas al Alférez de infantería de Marina D. Antonio Cadenas López, y de agregado al Teniente D. Antonio de la Rosa.

En id. Concediendo licencia al Teniente de navío de primera clase D. José Jiménez.

En id. Nombrando Ayudante de la Mayoría general del Departamento de Cádiz al Teniente de navío de primera clase D. Manuel Eliza.

En id. Nombrando Auxiliar del Ayudante mayor del Arsenal de Ferrol al Teniente de navío de primera clase D. Teodoro Leste.

En 31. Concediendo pensión á Doña Joaquina Sáinz García, Josefa San Pedro y Teresa del Peral.

En id. Idem pagas de tocas á María Nicasia Núñez y á Doña María y D. Celestino Landeira.

En id. Idem licencia al primer Maquinista de primera clase D. Juan Portela.

En id. Destinando á Fernando Póo al primer Maquinista D. Francisco Cortasse.

En id. Concediendo licencia al Teniente de navío de primera clase D. Isidro Núñez de Prado; al Teniente de navío Don Federico Loigorry; al Alférez de navío, graduado, D. Romualdo Sánchez Albaladejo.

En id. Disponiendo que el Piloto graduado de Teniente de navío D. Emilio Mareca, destinado en la Comandancia de Málaga, pase de Ayudante al distrito de Santa Cruz de las Palmas.

En id. Concediendo licencia al Teniente Coronel de Artillería de la Armada D. Santiago Rodríguez Lagunilla.

En id. Nombrando Ayudante Secretario del Vicepresidente de la Junta superior consultiva de Marina al Teniente de navío D. José Gómez Barrera.

En id. Nombrando Ayudante personal del Ministro al Teniente de navío D. José Rodríguez.

En id. Concediendo licencia al Ingeniero Jefe segundo Don Francisco Díaz Aparici.

En id. Destinando á Cartagena, Cádiz y Ferrol respectivamente á los Ingenieros segundos D. Ambrosio Montero, D. Leopoldo Puente y D. Francisco Díaz.

En id. Nombrando alumno de la Escuela de torpedos al Ingeniero primero D. Leopoldo Picazo.

En id. Concediendo el retiro provisional del servicio al Capitán de fragata D. Francisco Fernández de Alarcón.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Dirección general de Ingenieros.

Debiendo cubrirse la plaza de Maestro de obras militares de Logroño que en el distrito de Burgos se halla vacante, los interesados que reúnan las condiciones que exige el reglamento de 8 de Abril de 1854 para el personal del ministerio de Ingenieros y quieran presentarse al concurso, que tendrá lugar en Burgos el día 10 de Noviembre próximo, podrán dirigir sus instancias antes del 1.º del mismo mes al Excmo. Sr. Director general del cuerpo entregándolas en la Dirección general ó en la Comandancia general, Subinspección de Burgos; pero en este caso, con la anticipación bastante para que puedan enviarse á esta capital en la fecha citada.

Los exámenes se verificarán con arreglo á la instrucción y programa expuesto á continuación; el aspirante ó aspirantes que fueren aprobados se empleará como Maestro temporero durante cuatro meses en las obras que se ejecutan en Logroño, y si después de esta práctica fuese declarado apto será propuesto para el nombramiento de Maestro de obras militares. En los cuatro meses de prácticas disfrutará cada aspirante una gratificación de 400 pesetas mensuales.

Los sueldos de los Maestros de obras, á su entrada en el servicio son de 1.500 pesetas anuales; cada diez años aumentarán 500 pesetas hasta llegar al máximo de 3.500 pesetas á los 35 años de servicio en el cuerpo.

El tiempo de servicio se abona para retiro, y las familias de los Maestros tienen derecho á pensiones de Montepío.

INSTRUCCION Y PROGRAMA DE EXAMEN PARA EL CONCURSO A INGRESO EN LA CLASE DE MAESTROS DE OBRAS MILITARES

Las solicitudes pretendiendo tomar parte en las oposiciones las dirijan los aspirantes al Director general acompañando los documentos siguientes:

- 1.º Partida de bautismo.
- 2.º Certificación de su estado.
- 3.º Idem de práctica en el arte de construir, en que conste haber dirigido obras por sí, ó asistido como facultativo á algunas, bajo la dirección de Ingeniero ó Arquitecto.

Serán objeto del examen las materias siguientes: Pesos y medidas métricas y equivalencias aproximadas con las usuales en la demarcación de la Comandancia; medición de superficies y cubicación de volúmenes.

Niveles de albañil de perpendicular y de aire. Líneas y planos verticales y horizontales y su determinación valiéndose de los expresados niveles.

Modo de hacer que una línea ó superficie resulte con determinada inclinación.

Levantamiento del plano de un edificio, valiéndose de reglones, cintas ó rodetes y trazando gráficamente los ángulos. Trazados de líneas y métodos prácticos para levantarlas perpendiculares y tiradas paralelas.

Nomenclatura de los materiales que se emplean comunmente en el distrito de la Comandancia, cualidades y precios de los mismos, métodos prácticos para asegurarse de su calidad y resistencia; medidas y peso de que se hace uso para su venta; reglas prácticas para reducir dichas cantidades á las del sistema métrico.

Morteros y hormigones, expresando las cualidades de los elementos que los compongan, bien se empleen calces grasas ó hidráulicas, cementos y puzolanas, proporciones que conviene adoptar para los distintos usos, procedimientos para la confección de todos ellos y precauciones necesarias cuando se emplean los hidráulicos.

Medición de maderas, denominación y marcas de las distintas piezas y tablazón que se hallan comunmente en los almacenes de la localidad, vicios y defectos que en ellas suelen encontrarse y modo de determinarlos; apuntamiento, almacenaje y aserrio.

Distintas clases de hierro, precios por piezas ó peso, y lo mismo para el cinc y el plomo.

Herramientas y útiles de que se hace uso en las obras de cantería, albañilería y carpintería; nombres y condiciones de las reparaciones que corresponde hacer en las mismas antes de darlas por inútiles.

Procedimientos que deben seguirse para ejecutar los desmontes y terraplenes, con arreglo á la clase del terreno y objeto de la obra.

Condiciones á que debe satisfacer un buen cimiento y construcción material del mismo en los distintos casos que puedan ocurrir, incluso cuando hay que emplear pilotaje, ya se trate de muros continuos ó de apoyos aislados.

Construcción de las distintas clases de muros según su naturaleza, objeto y forma, con paramentos verticales ó en talud con retallos ó sin ellos, é incluyendo enforcados, rebeques y retundidos.

Construcción de tabiques y precauciones que deben tomarse cuando no exista apoyo inferior que los sostenga.

Muro compuesto de distintas fábricas, precauciones que deben tomarse en su construcción.

Regla para el entace de obra nueva con obra antigua, así como también para obtener la más sólida trabazón en el cruzamiento y encuentro de dos muros.

Asiento de la obra.

Ensambladuras, empalmes, acopladuras y diferentes modos de fortificar los ensamblajes en las piezas de madera.

Operaciones idénticas con piezas de hierro forjado y modo de unir los palastros.

Objetos de los robles y remaches de los mismos. Vigas de madera ó hierro, formas usuales de la sección transversal en ambos casos; denominación de sus distintas partes, disposición que se les da en los entramados para suelos, brochales, cuadriles, forjado, bovedillas, cielos rasos y pavimentos.

Construcción de armaduras de madera ó hierro para cubrir

con una sola vertiente, á dos aguas, á cuatro y en pabellón. Azoteas.

Ejecución de las distintas clases de cubiertas. Métodos prácticos para el trazado y construcción de arcos de formas ordinarias en muros rectos, en talud y cilíndricos.

Denominación de las distintas partes del arco y también de todos los que constituyen las bóvedas.

Construcción de bóvedas de cañón seguido y por arista; reglas prácticas para el aparejo de las mismas, según los distintos materiales de que se haga uso; bóvedas fabricadas, trasdoses, sobrecargas, desagües, descimbramiento.

Nombres y dimensiones de las partes de una escalera, y denominaciones que toma esta según las distintas formas que puede tener.

Construcción de alfileres, capialzados, telares, mochetas, derrames, coronas, frontones, aleros, ménsulas, almohadillados y en general de las molduras y decorado de los edificios.

Modo práctico de calcular y de construir las recogidas de aguas; desagües, aljibes y pozos, exponiendo las precauciones que deben tomarse cuando se abren en terreno flojo.

Excusados, caballerizas, cocinas, salidas de humos, calefacción; distribución de aguas y del gas para el alumbrado. Revestimientos, enlucidos, pinturas, estucos y barnices, puertas, ventanas, vidrieras y persianas.

Apuntalamientos, apeos, recalzos. Procedimientos para impedir que la humedad haya á los muros y para mejorar las condiciones de los invadidos.

Reparación de muros grietados ó desplomados; rejilla de goteras.

Reconocimiento de edificios para averiguar el estado de todas y cada una de sus partes.

Material para el servicio de las obras, andamios, castillejos, cimbras, máquinas ordinarias para elevar grandes pesos, etc.

Tasaciones de fincas, valoración usual de los solares y de los edificios; tasaciones por espalitación de la renta.

Servidumbres urbanas y prescripciones de las Ordenanzas municipales para edificar en cada localidad; medianerías, luces, aguas, etc.

Cantidad de trabajo que debe hacer diariamente un buen operario en cada una de las distintas obras que constituyen un edificio.

Formación de presupuestos, cálculo del tiempo necesario para ejecutar una construcción determinada.

Madrid 8 de Agosto de 1885.—El Brigadier, Secretario, José María Aparici.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Número 97.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO INDICO

Golfo de Bengala (costa E.)

Luz sobre la isla OYSTER, proximidades de AKYAR. (A. H., número 79/421. Paris, 1885.) Las Autoridades del puerto de Rangoon han anunciado con fecha 13 de Abril de 1885 que se encenderá desde luego una luz en un faro de madera construido en el centro de la isla Oyster en reemplazo de la del arrecife Oyster, destruido por un ciclón. (Véase Aviso núm. 109 de 1885).

Esta luz fija blanca, elevada 25 metros por encima de la pleamar, es visible á 40 millas.

Aparato dióptrico de 5.º orden.

Situación dada: 20° 12' N. y 98° 46' E.

NOTA. La isla Oyster, pequeña y baja con alguna yerba en su cima, puede verse á 5 millas. Se halla á unas 40 millas de la costa, y está rodeada de peligros, particularmente en su extremo del SE., donde los bajos-fondos se extienden próximamente unas 3 millas. El arrecife Oyster sobre el cual se hallaba establecido el antiguo faro, está situado unas 9 millas al S. 42° E. de la isla Oyster.

Los buques que se aproximan á la isla para reconocer la luz deberán navegar con mucha prudencia, sobre todo en tiempos foscos, á causa del poco poder de la luz y de lo peligrosos que son los arrecifes Oyster. Deberán tener seguridad de su situación antes de dirigirse sobre la isla, no dejando de la mano el escandallo para no caer en fodos menores de 36 metros, á menos que se haya visto la luz ó el faro.

Se enciende una luz de bengala cada media hora, desde las 7^h de la tarde á las 7^h de la mañana en lo alto de un andamio elevado 7 metros sobre el nivel de la pleamar; pero hallándose este servicio confiado á los naturales, no se deberá, pues, contar con perfecta regularidad de las señales.

Marcación verdadera.—Variación: 3° NE.

Carta núm. 523 de la sección IV.

MAR DEL JAPON

Isla Saghalin.

PROYECTO DE ALUMBRADO EN KORSKOV Y EN LA BAHIA DE CASTRIES. (A. H., núm. 79/422. Paris, 1885.) Se proyectan las siguientes luces:

1.º Una luz en Korskov, costa S. de la isla Saghalin, en el golfo de Aniva, para indicar el fondeadero de esta rada.

2.º Dos luces de enfilación en la bahía de Castries, en el paraje de las valizas de día, que sirven para señalar el fondeadero cerca de la isla del Observatorio.

Carta núm. 466 de la sección I.

MAR MEDITERRANEO

España.

ALMADRABAS. Según participan las Autoridades navales de las provincias y distritos correspondientes, el 50 de Junio de 1885 quedaron levantados los copos de las almadras de Tabarca (Alicante), caía del Charco (Villajoyosa) y de la Azohía (Mazarrón).

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

ALMADRABAS. Según participan las Autoridades navales res- pectivas, el 30 de Junio de 1885 quedaron levantados los copos de las almadrabas Torre del Puerto, Torre de la Atalaya, Zahara (Conil y Verger) y Punta de la Isla (San Fernando).

Madrid 10 de Julio de 1885.—El Director, LUIS MARTINEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones.

Trascurrido el plazo señalado en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1846 e instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde el fallecimiento del último poseedor legal del título de Barón de Agros y Sella, sin que el inmediato sucesor haya obtenido la correspondiente Real carta de sucesión en el mismo; cum- pliendo con lo mandado en las citadas disposiciones, se anuncia por primera vez la presente del mencionado título con objeto de que los que se consideren con derecho á él puedan dirigir sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia, y satisfacer en su día los derechos que á la Hacienda correspondan en el término de seis meses, contados al efecto por la ley.

Madrid 6 de Agosto de 1885.—El Director general, Manuel D. Valdés.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Madrid.

Sección de Fomento.—Montes.

Hallándose comprendida en el plan forestal aprobado para el año de 1883 á 85 la enajenación de 1.500 pinos de monte La Cinta del término municipal de Raso frío, se procederá á dicha enajenación en pública subasta, que será doble y simultánea ante mi Autoridad ó funcionario en quien delegue, en la Sección de Fomento de este Gobierno civil y ante el Alcalde de Rascacría en sus Casas Consistoriales el día 16 de Setiembre próximo, á las dos de la tarde; debiendo hacerse las proposiciones en pliegos cerrados en todo iguales al modelo inserto á continuación, y sirviendo de tipo 2200 pesetas en que ha sido tasada la referida enajenación por el distrito forestal.

Para tomar parte en la licitación es indispensable la presentación de la cédula personal, y consignar previamente en la Caja general de Depósitos ó en la Depósito de fondos municipa- les del mencionado pueblo el 5 por 100 del importe de la enajenación, incluyéndose dentro del pliego cerrado que con- tenga la proposición el documento que acredite haber constitu- tido el indicado depósito.

Los pliegos se admitirán durante la primera media hora de la subasta, trascurrida la cual serán abiertos los presentados con las formalidades legales, y si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará entre sus autores, por espacio de un cuarto de hora, una nueva licitación, en la que podrán aque- llos aumentar la cantidad ofrecida en pujas abiertas que no podrán bajar de 25 pesetas cada una. Si ninguno quisiera me- jorar el precio, se decidirá por la suerte el autor de la proposi- ción á cuyo favor se ha de adjudicar el remate.

El pliego de condiciones á que debe sujetarse el rematante para efectuar el disfrute y que servirá de base para formalizar el contrato se hallará de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia y en la Secretaría del Ayunta- miento de Rascacría.—El Gobernador, J. Corbellán.

Modelo de proposición.

D. N. N., que vive, enterado del pliego de condiciones y demás disposiciones legales con arreglo á las cuales se saca á pública subasta la enajenación de 1.500 pinos del monte La Cinta en término municipal de Rascacría, se comprometo abo- nar por dicha enajenación la cantidad de (en letra y no en guarismo), que satisfará en los plazos marcados con estricta sujeción al pliego de condiciones indicado y á cuanto previene la legislación del ramo.

(Fecha y firma del proponente.) 467—S

Gobierno de la provincia de Logroño.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno civil ha señalado el día 10 del próximo mes de Setiembre, á las once de su mañana, para la adjudica- ción en pública subasta de las obras de variación de la carretera de Lerma á Venta de la Estrella, en la sección comprendida entre este último punto y la estación de San Asensio en el fer- rocarril de Tudela á Bilbao, por su presupuesto de contrata de 6.864 pesetas 72 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1883 en este Gobierno civil, y para cuyo efecto se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento del mismo los proyectos y condiciones particulares y eco- nómicas que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11.ª, arrojándose exactamente al mo- delo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente como ga- rantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del pre- supuesto de la contrata, y podrá hacerse en metálico, en accio- nes de caminos y en efectos de la Deuda pública al tipo mar- cado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañar á cada pliego, además de la cédula personal del pro- pONENTE, el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación en los términos prescritos en la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, quedando las de- más á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Logroño 3 de Agosto de 1885.—El Gobernador, Federico Terrer y Gálvez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, que habita en la calle tal, número tal, piso tal, izquierda ó derecha, por sí (ó en representación de D. N. N., vecino de, que habita en la calle de tal, número tal, piso tal, derecha ó izquierda, para lo que se halla compe- tentemente autorizado), hace presente que impuesto del anun- cio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., de tal fecha, ó en el Boletín oficial de la provincia de, núm., de tal fecha, para contratar 300 toneladas métricas de carbón para fraguas que se necesitan en el Arsenal de Cartagena, y que- dando enterado del pliego de condiciones, se comprometo á lle-

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será rechazada toda propuesta en que no se exprese determina- damente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.) (Fecha y firma del proponente.) 470—S

Administración del Correo Central.

DIA 9

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 88 Antonio Manso.—Pecorosa. 89 Caridad Martínez.—San Sebastián. 90 Calixto Soria.—Zaragoza. 91 Cayo del Campo.—Alicá. 92 Eduardo Cuesta.—El Paular. 93 Faustino Gómez.—Guadalajara. 94 Jefe de estación.—Medellín. 95 Isidoro Sánchez.—Zaragoza. 96 Juan Ruiz.—Sin dirección. 97 Juan Moreno.—San Sebastián. 98 Josefa de Merco Paredes.—Sin dirección. 99 Juliana Blanco.—Tazuar. 100 Julián Saca María.—Aronzacia. 101 José Blanco.—Samaniego. 102 Ramón Martín.—Navalcarnero. 103 Sergio González.—Vallecas. 104 Sabina Urida.—Sin dirección. 105 Vicente Miranda.—Orense. 106 Una tarjeta postal.—Sin dirección.

Madrid 9 de Agosto de 1885.—El Administrador, Bartolo- mío Romero Leal.

Gabinete central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á sus destinatarios.

DIA 9

Table with columns: Estación de origen, Nombre y domicilio del destinatario. Rows include Zaragoza, Jerez, Miranda, Santander, Portugalete, Irún, Bobadilla, Cádiz, Villagarcía, Infesto, León, San Ildefonso, Marchena, Valladolid, Chamberí, Pamplona, Santa Agueda, San Sebastián, Manila, San Sebastián.

Madrid 9 de Agosto de 1885.—Por el Jefe del Centro, Francisco Ballano,

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena.

Dispuesta por la Superioridad la adquisición de 300 tona- ladas métricas de carbón para fragua que son necesarias en este Arsenal para las atenciones del mismo, se anuncia licita- ción pública para el día 22 del presente mes, á las dos y media de la tarde, ante la Junta de subastas de este Departa- mento y la que se constituya en la Comandancia de Marina de Barcelona, en cuya Comandancia y en esta Secretaría estará de manifiesto el pliego de condiciones hasta el día del remate.

El precio que ha de servir de tipo para la subasta es el de 30 pesetas por tonelada.

Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al mo- delo que á continuación se inserta, en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª, y se presentarán en pliegos cerrados al Pro- sidente de la Junta, al que también se hará entrega, pero por separado de la proposición, del documento que acredite haber impuesto en la Tesorería de Hacienda de la provincia á que pertenece el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 300 pesetas; pudiendo hacerse este depósito en la Deposita- ría de Hacienda pública de esta ciudad siempre que sea en me- tálico y en esta capital se licitara.

La persona á cuyo favor se adjudique en definitiva el re- mate impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso la cantidad de 700 pesetas.

Cartagena 5 de Agosto de 1885.—El Secretario, Carlos Molina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, que habita en la calle tal, número tal, piso tal, izquierda ó derecha, por sí (ó en representación de D. N. N., vecino de, que habita en la calle de tal, número tal, piso tal, derecha ó izquierda, para lo que se halla compe- tentemente autorizado), hace presente que impuesto del anun- cio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., de tal fecha, ó en el Boletín oficial de la provincia de, núm., de tal fecha, para contratar 300 toneladas métricas de carbón para fraguas que se necesitan en el Arsenal de Cartagena, y que- dando enterado del pliego de condiciones, se comprometo á lle-

var á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en él y por el precio señalado como tipo para la subasta en la relación unida al mismo, con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 (todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.) 468—S

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 213, de 1.º del cor- riente y en los Boletines oficiales de las provincias de Cádiz y de Sevilla, números 168 y 27, de 28 y 31 del mismo, el anuncio y medio de proposición para subastar el mobiliario necesario en el Arsenal de la Carraca, con destino á las salas de Oficia- les del Hospital de Marina de San Carlos, se hace presente que el remate tendrá lugar en la forma y puntos anunciados el día 31 del actual, dando comienzo á las doce de su mañana. San Fernando 7 de Agosto de 1885.—Camilo Carlier.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 9 de Agosto de 1885.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Table with columns: Imponentes por continuación, Nuevos imponentes, Total de imponentes, Importe en pesetas. Rows include Central—Plaza de San Martín, Secursal 1.º—Plaza de San Millán, Idem 2.º—Calle de Valverde, Idem 3.º—Calle del Olavél, Idem 4.º—Calle del León, TOTALS.

PAGOS

(EN LOS DÍAS 7, 8 Y 9 DE AGOSTO)

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

Table with columns: Reintegros por saldo, Idem á cuenta, Total de reintegros, Importe en pesetas. Row includes Central—Plaza de las Descalzas.

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Marqués de Santa Marta.—D. San- tiago de Angulo.—D. Manuel Henao y Muñoz.—D. Miguel Ma- thet y González.—D. José Fernando González.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—Marqués de la Torreilla.—Marqués de Oliva.—D. Antonio Gil Leceta.—D. José Alvarez marino.—D. José Alvarez de Sotomayor.—D. Juan Aguilada y Ruiz.—Marqués de Bárboles.—D. Rafael de la Cruz y Ceppa.—D. José María de Pando y Saavedra.

El Director gerente, Braulio Antón Ramírez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

BURGOS

Hallándose vacante una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Vitoria, la cual ha de pro- veerse de conformidad con lo prevenido por el Real decreto de 14 de Agosto del año último, se anuncia de orden del Ilus- trísimo Sr. Presidente de la Audiencia del territorio á fin de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documenta- das en el referido Juzgado dentro del término de 20 días, con- tados desde la publicación de esta convocatoria.

Burgos 24 de Junio de 1885.—El Secretario de gobierno, José María Llinás de Andreu. J—4509

OVIEDO

En el Juzgado de primera instancia de Tineo se halla va- cante la plaza de Médico forense, que ha de proveerse por el Ministerio de Gracia y Justicia con arreglo al decreto de 13 de Mayo de 1862, Real orden de 12 de Junio de 1863 y orden de 14 de Mayo de 1873.

Lo que se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia para que los aspirantes presenten sus solicitudes, con arreglo al art. 32 de dicho decreto, en el expresado Juzga- do de Tineo, en el término de 15 días, á contar del en que se publique en la GACETA DE MADRID.

Oviedo 9 de Julio de 1885.—El Secretario de gobierno, Marcelino San Román. J—4719

VALENCIA

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Mercado de la ciudad de Valencia, ha de proveerse la plaza de Médico forense, con las formalidades prevenidas en el Real decreto de 13 de Mayo de 1862 y orden del Gobierno de 14 de igual mes de 1873.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes con los docu- mentos que acrediten sus condiciones en el mencionado Juz-

gado dentro del término de 15 días, que comenzarán á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio.

Valencia 19 de Junio de 1885.—El Secretario de gobierno, Luis Rubio. J—4488

VALLADOLID

Vacante el cargo de Médico forense del Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad, de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia territorial se anuncia su provisión por término de 15 días, á contar desde que se publique el presente en la GACETA DE MADRID, á fin de que los aspirantes el mismo dirijan sus solicitudes documentadas á dicho Juzgado, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 13 de Mayo de 1862 y orden del Gobierno de la Nación de 14 de Mayo de 1873.

Valladolid 13 de Julio de 1885.—P. L. Vicente A. Reyero. J—4720

De orden del Ilmo. Sr. Presidente accidental de esta Audiencia se anuncia la provisión de la vacante de Médico forense del Juzgado de primera instancia de Salamanca por el término de 15 días, á contar desde que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID, á fin de que los aspirantes á dicha plaza dirijan sus solicitudes documentadas al citado Juzgado, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 13 de Mayo de 1862 y orden del Gobierno de la Nación de 14 de Mayo de 1873.

Valladolid 15 de Julio de 1885.—Quintín Pérez Calvo. J—4721

Audiencias de lo criminal.

CÁDIZ

D. Luciano Aleón y de Vicente, Secretario suplente de la Audiencia de lo criminal de Cádiz.

Por la presente requisitoria, y en virtud de lo ordenado por la Sala segunda de esta Audiencia, se cita, llama y emplaza á Antonio Rodríguez Salado, alias Caldereta, natural de Chiclana, que ha tenido su domicilio en esta capital, en calle Campo del Sur, núm. 4, hijo de Juan y de María de la Concepción, de 23 años de edad, soltero, albañil, sin instrucción, y cuyas señas personales son: estatura mediana, deigado, cara aguileña, buen color, ojos negros, cejas íd. unidas, pelo castaño, barbilampiño, nariz y boca regulares; y José Rubio Domínguez, alias Cabeza de Vaca, natural y vecino de esta población, que ha habitado en la calle San Juan de Dios, núm. 2, hijo de Bartolomé y de Dolores, soltero, mariner, de 27 años, sin instrucción, y de señas personales estatura alta, color moreno, caballo castaño, barba poblada afeitada y nariz y boca regulares, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la cárcel de esta ciudad; bajo apercibimiento que si no lo efectuasen les parará el perjuicio á que hubiese lugar, según lo mandado en causa seguida contra los mismos y otros por juzgos prohibidos.

Asimismo se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de los mencionados Antonio Rodríguez Salado y José Rubio Domínguez, y conseguida que sea los pongan en dicha cárcel á disposición de este Tribunal.

Dada en la ciudad de Cádiz á 22 de Junio de 1885.—Es copia, Luciano Aleón. J—4360

JEREZ DE LA FRONTERA

D. Carlos Toledano y Molleja, Presidente de la Sección segunda de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 15 días, á contar desde su inserción en el periódico oficial que la publique últimamente, á José González Eurri, natural de Puerto Real, vecino últimamente de Azañcollar, partido judicial de Sanlúcar la Mayor, hijo de Leonardo y de María, de 26 años de edad, casado, jornalero, y cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz y boca regulares, color triguño; y viste al uso del país de los de su clase, á fin de que comparezca ante este Tribunal para la práctica de cierta diligencia acordada en el rollo de la causa que procedente del Juzgado de instrucción del Puerto de Santa María pende contra el mismo y otro por hurto de paja; pues así lo ha acordado la Sección de mi Presidencia por providencia de este día.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido José González Eurri, y caso de ser habido le intimen comparezca ante este Tribunal dentro del plazo indicado; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le pararán los consiguientes perjuicios.

Dada en la ciudad de Jerez de la Frontera á 22 de Junio de 1885.—Carlos Toledano.—José Gil Guerrero, Secretario. J—4361

PONTEVEDRA

D. Domingo Antonio Saavedra, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Pontevedra.

Certifico que en causa contra Francisco Millán, sin segundo, hijo natural de María, de San Miguel de Deiro, vecino de Santa María de Cadoiro, correspondiente al Municipio de Villanueva de Arosa, partido de Cambados, casado, de 36 años de edad, no sabe leer ni escribir, y tiene por apodo Enterrador, procesado por robo frustrado de maíz á su vecino Andrés Vidal Mourriño, se acordó por la Sección primera de este Tribunal y por auto de 18 del actual llamarle á medio de requisitorias en el Boletín oficial, GACETA DE MADRID y demás sitios prevenidos por la ley, para que comparezca ante esta Audiencia dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente

en dicha GACETA, con el objeto de ratificarse ó no en el escrito de su defensa; apercibido de que si no compareciere será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Pontevedra 22 de Junio de 1885.—Domingo A. Saavedra. J—4362

Juzgados de primera instancia.

ALGECIRAS

D. Miguel López de Berges, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á Francisco de la Vega Muñoz, hijo de Antonio y de María, natural de Jimena, vecino de Utrera, de 30 años de edad, de estado casado, labrador, para que en dicho término comparezca en este Juzgado á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa por el delito de contrabando; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial se sirvan dar las órdenes oportunas á fin de que tenga efecto la captura y remisión á este Juzgado del referido.

Dada en la ciudad de Algeciras á 19 de Junio de 1885.—Miguel L. de Berges.—Por mandado de S. S., Mariano Mártir. J—4324

ALHAMA

D. Luis de Montes Toledo, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez municipal suplente, é interino de instrucción de esta ciudad y su partido por enfermedad de los propietarios.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 15 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á dos hombres desconocidos, cuyas señas, que de los mismos resultan, al final se expresarán, los cuales en la madrugada del día 11 de Noviembre último efectuaron un robo de 42 pesetas á Miguel Navas López, vecino de Nerja, y lesionaron al mismo, habiendo tenido lugar el hecho en el camino que de esta ciudad conduce á Játar, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término señalado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que por dicho hecho se les instruye; apercibiéndoles que de no hacerlo serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo, y en nombre, de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, para que se sirvan disponer que dentro de sus respectivos distritos se practiquen las oportunas diligencias para la busca y captura de dichos sujetos con remisión de los mismos á este Juzgado, caso de ser habidos.

Dada en Alhama á 25 de Junio de 1885.—Luis de Montes Toledo.—Por mandado de S. S., Licenciado Francisco Calvo.

Señas de los desconocidos.

Dos hombres vestidos decentemente con chaqueta larga, pantalón y chaleco negros, el uno con sombrero de paja y el otro sombrero hongo ancho, armados con escopetas.

J—4363

ALORA

D. Joaquín Guerrero Triviño, Juez municipal de esta villa, y de instrucción interino de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 15 días á Ramón Fernández López, vecino de Archidona, y Francisco Sarmiento Hinojosa, natural de Málaga y vecino de Sevilla, habi ante en la calle Clavelinas, cuya actual residencia se ignora, para responder á los cargos que les resultan en causa que se les sigue sobre robo de dos yeguas; apercibiéndoles que de no comparecer se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su captura, y caso de conseguirla dispongan su conducción á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en la villa de Alora á 20 de Junio de 1885.—Joaquín Guerrero.—Por mandado de S. S., Carlos Moreno. J—4489

ALLARIZ

En la causa criminal que se sigue en este Juzgado sobre hurto de varios efectos del establecimiento de comestibles y estanco de José Cid Nieto, vecino de Ousende, Municipio de Paderne, se dictó providencia en esta fecha por el Sr. D. Félix Munín Fernández, Juez de instrucción de este partido de Allariz, mandando expedir la presente cédula de citación para que en el término de 15 días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, y hora de diez de la mañana, comparezca ante este Juzgado José Fernández Blanco, alias Churro, vecino de dicho Ousende, para ser oído á los efectos del art. 486 de la ley de Enjuiciamiento criminal; previéndole que tiene obligación de concurrir al primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Y á fin de que lo acordado tenga efecto expido y firmo la presente cédula de citación en Allariz á 21 de Junio de 1885.—El Secretario, Dámaso A. Canto. J—4490

D. Félix Munín, Juez de instrucción del partido de Allariz, provincia de Orense, Galicia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Cid Tesouro, natural del lugar de la Peusa, parroquia de Armariz, Municipio de Junquera de Ambia, que se ausentó de su domicilio el día 5 del corriente mes, ignorándose actualmente su paradero, á fin de que dentro del término de 10 días

se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre lesiones á sus convecinos Agustín y José Quintas y Francisco Vila, y contra el que, por la gravedad de los heridos, he dictado auto de prisión.

Y en su virtud ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y demás del orden procedan á la busca y captura del expresado sujeto, cuyas señas se insertan á continuación, y en caso de ser habido lo conduzcan á disposición de este Juzgado.

Allariz 23 de Junio de 1885.—Félix Munín.—El actuario, Leandro J. Míguez.

Señas del procesado.

Edad 30 años, soltero, oficio labrador, estatura alta, pelo negro, ojos y cejas al pelo, nariz regular, barba poblada, cara larga, color triguño; que viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño negro á medio uso, sombrero negro hongo, y calza borceguies. J—4525

ARACENA

D. Pedro Cortés Grás, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita y llama á Francisco Fernández Vega, conocido por el Mellado, de 24 á 25 años de edad, natural de Vilanova de Castilla, cuyos demás circunstancias, señas personales y paradero se ignoran, á fin de que en el término de 15 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones inferidas á José Aldai Orqueta la noche del 19 del actual en los trabajos del túnel de Cortegena, término de Almonaster la Real; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á estas cárceles del referido Francisco Fernández Vega, contra el que se ha dictado auto de prisión en este día.

Dada en Aracena á 25 de Junio de 1885.—Pedro Cortés Grás. J—4568

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Martín García Casasola, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días, á contar desde el siguiente á la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, á Francisco Armario Vega, de 37 años de edad, casado, natural y vecino de Villamartin, jornalero del campo, cuyo individuo se ha fugado al ser conducido al penal de Osaña, para que dentro de dicho término comparezca en la cárcel de esta ciudad para el cumplimiento de la sentencia recaída contra el mismo por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo requiero y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á todos los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Francisco Armario Vega, y conseguido ponerlo á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Arcos de la Frontera á 20 de Junio de 1885.—Martín García.—Por su mandado, Antonio Sierra. J—4565

ARENAS DE SAN PEDRO

D. Pompeyo Cañizares Ferrando, Juez especial de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Saturnino Núñez Muñoz y Antonio González y Muñoz, solteros, jornaleros, de 16 y 23 años de edad respectivamente y vecinos de la villa de Mijares, á fin de que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado especial con el fin de practicar cierta diligencia en causa que se les instruye por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Arenas de San Pedro á 20 de Junio de 1885.—Pompeyo Cañizares Ferrando.—Por mandado de S. S., José Avis y Gómez. J—4407

D. Félix Parga Galiat, Juez de instrucción de este partido de Arenas de San Pedro.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Aureliano García Hernández, natural y vecino de Serranillos, de 31 años de edad, jornalero, de estatura regular, pelo y ojos castaños, cara larga, de buen color, de escasa barba, con una cicatriz en el lado izquierdo de la cara; viste caltrón, chaqueta y chaleco de paño verde, faja negra, camisa blanca, con medias de lana negras, calzado con abarcas, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de practicar una diligencia en la causa que contra el mismo se instruye por lesiones á su convecino Blas González; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio, é que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y demás personas que constituyan la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del expresado Aureliano García Hernández.

Dada en Arenas de San Pedro á 27 de Junio de 1885.—Félix Parga Galiat.—Por su mandado, José María Bermúdez. J—4569

ATECA

D. Agustín Sánchez Arcilla y Alvarez, Jefe de instrucción de la villa y partido de Ateca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por tercera vez al procesado Antonio Ladrón Martínez, hijo de Ramón y de Ramona, natural de Castejón de las Armas, vecino de Villarroya, de 33 años de edad, viudo, herrero, que es de estatura regular, color moreno, ojos gracios, pelo negro, nariz y cara regulares; viste pantalón, chaleco y chaqueta de satén, alpargatas negras, sombrero hongo negro, á fin de que cumpla la pena que le ha sido impuesta en causa seguida contra el mismo sobre robo de dinero.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido Antonio Ladrón, poniéndole á disposición de este Juzgado con las seguridades necesarias caso de ser habido.

Dada en Atea á 19 de Junio de 1885.—Agustín Sánchez Arcilla.—De orden de S. S., Manuel Lamana. J—4408

BAEZA

D. Juan Bonilla Sánchez, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Felipe López y Manuel Martín, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presenten en este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa seguida contra los mismos sobre juegos prohibidos; bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 30 de Abril de 1885.—Licenciado Juan Bonilla.—Por su mandado, Licenciado Antonio Rodríguez. J—4412

BARCELONA—AFUERAS

D. Gregorio Martínez Serrano, Juez de instrucción del distrito de las Afueras.

Por la presente, y en méritos del sumario que instruyo sobre amenazas y coacciones graves contra Mariano Paytubi y otros, se cita y llama á Julián Jumbert y Molins, domiciliado últimamente en Vilanova de la Roca, partido de Granollers, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza de Santa Ana, 23, primero, para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á los Sres. Alcaldes y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado Julián Jumbert y Molins, el cual es de estatura regular, color sano, bigote rubio, nariz larga, ojos pardos y cabello castaño, y viste de americana, conduciéndole, caso de ser habido, á las cárceles nacionales de ésta, en donde quedará á mi disposición.

Dada en Barcelona á 6 de Junio de 1885.—Gregorio Martínez Serrano.—Por disposición de S. S., Valentín Vintó. J—4326

BARCELONA—SAN BELTRÁN

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Domingo Folch y Baró, de 35 años de edad, casado, natural de Gerri, vecino de Pobla de Segur, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, calle del Gobernador, núm. 2, para la práctica de una diligencia de justicia en méritos del sumario que instruyo sobre robo contra el mismo, haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este llamamiento; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás funcionarios del Poder judicial procedan á la busca y captura del expresado Domingo Folch y Baró, conduciéndole á las cárceles de esta ciudad á mi disposición, caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 23 de Junio de 1885.—Juan Francisco Ruiz.—Por mandado de S. S. y por D. Lorenzo Bosch, Licenciado José Antonio Sanchis, Escribano. J—4312

D. Juan Francisco Ruiz, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de Barcelona.

Por el presente edicto se cita y llama á Juan Torrelli, Leonardo Paletto, Antonio Cantoni, á un tal Cayetano y á otros italianos, los cuales durante la tarde del 2 de Marzo último entraron en una casa de comida de esta capital, ignorándose cual sea, así como á los dueños de la misma y al Ingeniero L. Garabetti y empresario de obras Sr. Bovio, ignorándose los domicilios y paradero de todos ellos, á fin de que dentro del término de 10 días, contados desde el de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso tercero, á fin de prestar declaración en causa sobre hurto á dicho Torrelli; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que en derecho correspondan.

Dado en Barcelona á 26 de Junio de 1885.—Juan F. Ruiz.—El actuario, Licenciado José Antonio Sanchis, Escribano. J—4371

BARCELONA—SAN PEDRO

D. Diego Carril, Juez de instrucción del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Cecilia Pérez Nanclores Arrieta, viuda, jornalera, de 47 años de edad, hija de Atanasio y Francisca, natural de Vitoria, vecina de esta ciudad, calle de Ferlandina, núm. 63, piso primero, cuyo ac-

tual paradero se ignora, para que dentro del término de cuatro días, á contar desde la inserción de esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso segundo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la detención é inmediata conducción á este Juzgado de la referida Cecilia Pérez Nanclores, cuya prisión provisional se ha decretado hasta que preste fianza personal en cantidad de 1.000 pesetas.

Dada en Barcelona á 16 de Junio de 1885.—Diego Carril.—Por mandado de S. S., Víctor Pineda, Escribano. J—4445

D. Diego Carril, Juez de instrucción del distrito de San Pedro.

Por el presente cito, llamo y emplazo á A'Despont d'Arade, de estatura alta, moreno, ojos saltones, dientes hacia afuera de la parte superior, de unos 40 años, cabello castaño; vistiendo americana, sombrero hongo negro, con pantalones de lana, y á su esposa Elisa, de estatura baja, delgada, rubia, ojos azules; vistiendo vestido de cuadros blancos y negros y saco de seda negro, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 10 días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, y once de su mañana, á responder á los cargos que contra ellos resultan en el sumario que se les sigue sobre robo y hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de los mencionados A'Despont d'Arade y su esposa Elisa hasta que presten fianza cada uno en cantidad de 10.000 pesetas en metálico, ó hipotecaria en cantidad de 20.000, por habérseles decretado su prisión con auto de 1.º del corriente en méritos del expresado sumario.

Dado en Barcelona á 25 de Junio de 1885.—Diego Carril.—Por mandado de S. S., Francisco Malleo, Escribano. J—4578

BARCO DE AVILA

D. Carlos Hernández Martín, Juez de instrucción de esta villa del Barco de Avila y su partido.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo pende en causa criminal de oficio en averiguación del autor ó autores del robo de un pollino, cometido en la noche del día 11 del actual en un prado de la pertenencia de Cayetano Díaz de Málaga, en cuya causa por providencia de ayer he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, que por sus respectivos dependientes se practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca, captura y remisión á este Juzgado de la caballería expresada, haciéndole también de la persona en cuyo poder se halle si no justifica su legítima adquisición.

Dada en el Barco de Avila á 26 de Junio de 1885.—Carlos Hernández.

Señas del pollino.

Pelo negro, alzada como de seis cuartas, edad cinco años no cumplidos, el hocico y ojeras claras, unos pelos blancos en la frente, que sólo se observan fijándose detenidamente á mirarlos, harrado de las cuatro extremidades, un poco más bajo de las de adelante que de las de atrás. J—4373

BELCHITE

D. Tomás Morales Díaz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Desiderio Romeo Añia y Luis Jimeno Orduña, naturales y vecinos del Villar de los Navarros, de 20 y 18 años de edad, solteros, jornaleros, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á fin de practicar cierta diligencia acordada en causa sobre hurto de lana; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y por medio de la presente exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á la busca y detención de dichos procesados, conduciéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado en clase de detenidos.

Dada en Belchite á 26 de Junio de 1885.—Tomás Morales Díaz.—De su orden, Antonio Sánchez. J—4516

BURGOS

D. Celestino de los Ríos y Córdoba, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Prudencia Molinero, vecina que fué de esta ciudad, que habitó en el barrio de San Esteban, núm. 12, piso segundo, ausentándose de ella sobre el 20 de Mayo último con dirección á la ciudad de Valladolid, á fin de que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascripto á prestar declaración indagatoria en la causa criminal que se le sigue por hurto de un baúl con prendas de ropa de la propiedad de Gregoria Lozano; apercibida que de no verificarlo se la declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto

civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de dicha Prudencia, y habida que sea presentarla en este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Burgos á 17 de Junio de 1885.—Antonio de los Ríos y Córdoba.—Por mandado de S. S., Francisco Almazán. J—4416

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción del partido de esta ciudad en la causa que se instruye sobre tentativa de estafa de reales á D. Miguel Carabia contra Severo Palomo Lima, confinado en el penal de esta capital, se cita á Manuel del Alamo, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, y que se hallaba en el año de 1882 trabajando en las minas de Riotinto, para que dentro del término de 10 días, contados desde que la presente cédula se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, á prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Burgos 28 de Junio de 1885.—El actuario, Fidel de la Serna. J—4456

CÁDIZ—SANTA CRUZ

D. Miguel Fernández y Rodríguez, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Vázquez Romero, natural de Badajoz, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de 15 días, contados desde que tenga efecto su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del Tribunal de Justicia, para recibirle declaración indagatoria á tenor de los cargos que le resultan en causa que se sigue contra dicho individuo y otros por juegos prohibidos; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial y Guardia civil procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel pública de esta ciudad y á mi disposición.

Cádiz 8 de Junio de 1885.—Miguel Fernández Rodríguez.—Por mi compañero Torre, Licenciado Eustaquio de Elejalde. J—4374

D. Miguel Fernández y Rodríguez, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Sánchez Pozo, alias Malagueño, natural de Málaga, hijo de Antonio y Dolores, de 38 años, soltero, vecino de esta ciudad, Botica, 2, y cuyas señas son alto, delgado, color moreno, nariz y boca regulares, barba afeitada, cabello y cejas negras, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado sito en la planta baja del Tribunal de Justicia; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la Guardia civil y policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel pública de esta ciudad del referido Antonio Sánchez Pozo, dejándolo á mi disposición.

Cádiz 20 de Junio de 1885.—Miguel Fernández Rodríguez.—Por Torre, Licenciado Eustaquio de Elejalde. J—4313

D. Miguel Fernández y Rodríguez, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de Cádiz.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á D. Juan José Riquelme y Sala, natural de Abanilla, provincia de Murcia, soltero, mayor de edad y del comercio, para que en el término de 60 días, contados desde que tenga efecto la inserción del presente en las GACETA DE MADRID y la Habana, comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del Tribunal de Justicia, para prestar declaración en causa que instruyo por estafa á D. Antonio de Norma; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 20 de Junio de 1885.—Miguel Fernández y Rodríguez.—Licenciado Francisco de la Torre. J—4575

CALDAS DE REYES

D. Faustino Oliver y Ruiz, Juez de instrucción de Caldas de Reyes.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Barreiro Cheulo, hijo de Bernardo y María, soltero, marinero, de 18 años de edad, natural y vecino de San Julián de Requeijo Ayuntamiento de Valga, en este partido, sin instrucción, de estatura regular, cara redonda, color trigüeño, ojos y pelo castaños, que viste pantalón de tela, chaqueta de paño y gorra, y calza zuecos, á fin de que dentro de 10 días comparezca ante este Juzgado para la práctica de diligencias en causa que contra él y otros se sigue ante la Audiencia de Pontevedra sobre lesiones á José Vilas Mirón, toda vez el mismo Barreiro no fué habido en su domicilio, ignorándose hoy su paradero; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y dispongan en su caso la conducción del mismo á disposición de este Juzgado.

Dada en Caldas de Reyes á 26 de Junio de 1885.—Faustino Oliver y Ruiz.—De orden de S. S., Juan Domínguez. J—4576

CARTAGENA

D. Eugenio Vidal Pozuelo, Juez de instrucción de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Rambla Agudo, hijo de Francisco y Francisca, natural de Archidona, casado, barbero, de 48 años de edad, que se fugó del penal de esta ciudad cuando los sucesos cantonales, para que en término de 15 días comparezca á dicho establecimiento para cumplir la condena quebrantada y responder á este Juzgado de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por la mencionada fuga; apercibiéndole que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á las Autoridades civiles y militares que procedan á su busca y captura y conducción al indicado establecimiento, en lo que se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Cartagena á 25 de Junio de 1885.—Eugenio Vidal.—
Por mandado de S. S., Francisco Bautista y Soriano. J—4379

LINARES

D. Andrés Cervero y Navarro, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á Pedro Espejo, de oficio velonero, y vecino de Lucena, para que dentro de él comparezca en mi Juzgado á prestar cierta declaración en causa criminal que se instruye contra Manuel Espejo Carmona y consortes sobre robo de mineral en la mina *San Ramón*; apercibido que trascurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Linares á 24 de Junio de 1885.—Andrés Cervero.—
Por su mandado, Manuel Martín. J—4350

D. Andrés Cervero y Navarro, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 20 días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, á Cristóbal Oliver Bonilla, natural de Berja, vecino de esta ciudad, soltero, herrero, y de 24 años de edad, para que dentro de él comparezca en mi Juzgado á efecto de notificarle el auto dictado en la causa que contra él mismo y otros consortes se sigue sobre juegos prohibidos, por el que se declara terminado el sumario, y emplazarle para ante la Audiencia de lo criminal de esta ciudad; apercibido que trascurrido dicho término sin verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de instrucción y demás Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial de la nación se sirvan practicar activas y eficaces diligencias en busca y presentación en este Juzgado de dicho procesado.

Dado en Linares á 17 de Julio de 1885.—Andrés Cervero.—
Por su mandado, Manuel Martín. J—4973

D. Andrés Cervero y Navarro, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 20 días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á D. Jerónimo Jerez y Caro, casado, que residía en esta ciudad con una fábrica de pan, para que dentro de él comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le instruye sobre sustracción de bienes de un depósito judicial; apercibido que pasado dicho término sin verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial se sirvan practicar las más activas y eficaces diligencias en busca y detención del D. Jerónimo Jerez, cuyo actual paradero se ignora, remitiéndole, si fuese habido, á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dado en Linares á 21 de Julio de 1885.—Andrés Cervero.—
Por su mandado, Manuel Martín. J—4389

LUCENA DE CORDOBA

D. Rafael Pérez de Torres, Abogado del ilustre Colegio de Málaga, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, condecorado con Cruz de segunda clase de la de Beneficencia, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y término de 40 días, que empezarán á contarse desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita á la persona que en la tarde del 12 del actual conducía unas caballerías por la calle del Molino de esta ciudad, las cuales atropellaron á Juana de Riera y Algar, lesionándola, á fin de que dentro del expresado término se presente en este Juzgado á prestar la declaración acordada en la causa que por dicho hecho se instruye.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial practiquen activas diligencias para la busca de la citada persona, y caso de ser habida hacerle saber dicha determinación.

Dado en Lucena de Córdoba á 16 de Julio de 1885.—Rafael Pérez de Torres.—El actuario, Pedro Mena. J—4979

LLANES

D. Alberto Ríos Rojas, Juez de instrucción de la villa de Llanes y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al penado Alejo Valle López, hijo de José y Teresa, natural y vecino del pueblo de Cuenca, parroquia de Margolles, término municipal de

Cangas de Onís, cuyas señas personales y de vestir á continuación se expresan, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole á mi disposición en las cárceles de esta villa.

Dado en Llanes á 18 de Julio de 1885.—Alberto Ríos.—El actuario, Gaspar Sordo González. J—4680

Señas.

Edad 36 años, estatura aventajada, pelo castaño osento, poco poblado, ojos del mismo color, cejas al pelo, nariz larga, color moreno, y gasta bigote y mosca; viste chaqueta y chaleco de paño oscuro, camisa blanca de hilo, pantalón de paño claro remontado, calza borsegules de becerro negro y cubre sombrero de paño negro. J—4680

MADRID—AUDIENCIA

D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José López Lledó, natural de Madrid, de 41 años de edad, casado con Joaquina Benita González, de oficio petaquero, habitante en la calle de la Concepción Jerónima, núm. 19, cuarto en el patio, núm. 14, siendo sus señas personales: estatura más bien baja, pelo castaño claro; y viste pantalón de algodón á rayas color café, y americana de paño á rayas, cuyo paradero actual y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de 10 días se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por atentado y amenazas á la Autoridad; bajo apercibimiento que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á las Autoridades civiles y sus agentes procedan á la busca y captura del José López Lledó, trasladándole, caso de ser habido, á la cárcel celular de esta Corte en clase de detenido comunicado y á mi disposición.

Dado en Madrid á 8 de Julio de 1885.—Antonio Pinazo.—
Por mandado de S. S., Pedro Advincula Villarrubia. J—4982

MADRID—BUENAVISTA

D. Antonio Domínguez Alfonso, Juez de primera instancia interino del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rafael Pérez Jiménez, hijo de Felipe y María, natural de Grajoi, partido y provincia de Avila, de 43 años, viudo, cuyas señas son: estatura regular, color moreno, ojos garzos, con bigote, que ha vivido en la calle de la Palma Alta, 14, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca ante el Juzgado á la práctica de cierta diligencia acordada en la causa que contra él se ha seguido por estafa; apercibiéndole que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan pronto como tengan noticia del paradero del Rafael procedan á su detención y conducción á la cárcel en concepto de preso comunicado y á mi disposición.

Dado en Madrid á 1.º de Julio de 1885.—A. Domínguez.—El actuario, Licenciado Severiano de Mazorra. J—4986

MADRID—CENTRO

D. Julián Gómez y García, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Juan Vallejo Larrinaga, hijo de D. Francisco Luis y de Doña Micaela, natural de Soto de Cameros, provincia de Logroño, soltero, escritor público y de edad de 40 años, que últimamente ha vivido en la calle de la Ballesta, núm. 13, cuarto tercero, para que en el término de nueve días comparezca en el local de audiencia de dicho Juzgado, sito en la casa núm. 3 de la plaza de las Salesas, á fin de oír un requerimiento acordado en ejecución de la sentencia firme recaída en causa seguida contra el mismo por el delito de imprenta cometido en la publicación de una caricatura comprendida en el número 20 del periódico satírico semanal titulado *El Motín*, correspondiente al día 27 de Julio del año próximo pasado, de cuyo periódico era Director; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la ronda judicial practiquen diligencias en averiguación de su actual paradero, procediendo en su caso á su detención y conduciéndole á la prisión celular á disposición de este Juzgado.

Madrid 18 de Julio de 1885.—Julián Gómez.—El actuario, Jorge Reboles. J—4988

MADRID—CONGRESO

D. Emilio Ayllón y Altolaguirre, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de instrucción del distrito del Congreso.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rafael Díaz Martín, hijo de José, difunto, y Demetria, natural y vecino de esta Corte, domiciliado en la calle del Conde-Duque, núm. 19, buhardilla, soltero, carpintero, de 46 años de edad, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado á fin de hacerle saber un auto dictado por virtud de carta orden de la Excm. Audiencia de este distrito en causa seguida á dicho sujeto por hurto; rogando á todas las Autoridades y dependientes de las mismas procedan á su busca y

captura, conduciéndolo á la prisión celular á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 22 de Junio de 1885.—Emilio Ayllón.—
El actuario, por Morales, Agapito Gil Manrique. J—4513

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, y Juez de instrucción del distrito del Hospicio de la misma, se cita, llama y emplaza por el presente primero y único edicto á los Ingenieros de caminos D. Francisco Belber y D. Manuel León, para que en el término preciso de nueve días comparezcan en este referido Juzgado, sito en la plaza de las Salesas, núm. 2, casa llamada de los Canónigos, á prestar declaración en causa criminal que se sigue contra Mr. Julio Devédar y Jaime Fournier por estafa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Julio de 1885.—V.º R.º.—El Sr. Juez de instrucción, Peña.—El actuario, Valentín Ballester. J—3014

MADRID—HOSPITAL

D. Andrés Calleja y Sánchez, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Blanco y Blanco, natural y vecino de esta Corte, cuyo actual paradero se ignora, hijo de Matías y de Benita, de 24 años de edad, soltero, cerrajero, y en la actualidad vendedor ambulante, que es de estatura regular, ojos y pelo negro, color moreno, y viste traje de cazadora paño color café, mediante no haber sido hallado en su último domicilio, calle de Santa Isabel, núm. 34, para que en término de 15 días que se le señala comparezca en este Juzgado ó en la cárcel celular á cumplir la pena de tres años de prisión correccional y la subsidiaria correspondiente á la multa de 230 pesetas que le ha sido impuesta en causa criminal seguida contra el mismo por atentado contra un agente de la Autoridad; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo encargo á las Autoridades civiles y militares y sus agentes procedan á la busca, captura y conducción en su caso del José Blanco con las seguridades debidas á la cárcel celular y disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 22 de Junio de 1885.—Andrés Calleja.—
El Escribano, Antonio Burruezo. J—4496

MADRID—INCLUSA

D. Mariano Fonseca y López Vinuesa, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Manuel Suárez Rojas, soltero, de 16 años de edad, sirviente, natural de Sevilla, hijo de Claudia Rojas, viuda de Suárez, que habitaba en la calle del Amparo, núm. 13, piso segundo izquierda, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á responder de los cargos que le resultan en sumaria que instruyo por hurto; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura del Manuel Suárez Rojas, que es de estatura alta, esbelto, airoso, tiene pelo y ojos castaños, color moreno y viste gorra de seda negra, americana color plomiza, pantalón y chaleco color pasa y botas de becerro, y caso de ser habido se le conduzca á este dicho Juzgado en concepto de detenido é incommunicado.

Dada en Madrid á 25 de Junio de 1885.—Mariano Fonseca.—El actuario, Juan Martos. J—4591

MADRID—PALACIO

D. Nicolás Rico y Urosa, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de Palacio.

Por el presente se llama y emplaza á un tal Joselito, cuyo domicilio, profesión y apellidos se ignoran, poniéndose á continuación cuantos antecedentes constan, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á rendir declaración en la causa criminal que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á 1.º de Junio de 1885.—Nicolás Rico.—
Ramón Martínez Aguilar.

Señas del Joselito.

Edad de unos 24 á 25 años, estatura regular, pelo negro, ojos y cejas al pelo, barba poblada, color moreno; viste pantalón, chaqueta y chaleco de tela oscura, botinas y sombrero hongo negro. J—4466

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de 15 días, á contar desde su publicación en los periódicos oficiales, cito, llamo y emplazo á Juan Muñoz Moreno, natural de Zarza, provincia de Cáceres, á fin de que comparezca en este mi Juzgado á prestar declaración en causa contra él y contra Felipe Caro Cristóbal se sigue por haber cambiado de nombre en la cárcel de esta Corte, de cuyas resultas el Felipe Caro se halla en el presidio de Cartagena sufriendo la pena de presidio que se había impuesto al Muñoz, y éste ha desaparecido desde Olivenza, punto á que iba destinado el Felipe Caro, cuyo nombre había tomado; bajo apercibimiento de pararle perjuicio.

Encargo á todas las Autoridades del Reino procedan á la busca y captura en su caso del expresado Juan Muñoz Moreno, remitiéndole á mi disposición. Sus señas, según la hoja penal que obra en la sumaria, son: estatura un metro 300 milímetros pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz regular, cara id., boca idem, barba lampiña, color blanco; fué condenado por Consejo de guerra celebrado en Melilla á nueve años de presidio mayor por el delito de segunda deserción.

Dada en Madrid á 15 de Julio de 1885.—José R. Zapata.—El actuario, Narciso Tribaldos. J—4783

D. José Rodríguez Zapata, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Alejo Amado, de 31 años de edad, natural de Mahón, que ha vivido en el Paseo alto del Rey, taller de cerrajería, á fin de que en término de 10 días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en causa sobre hurto de varias herramientas; apercibido que de no verificarlo continuará el sumario en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades del Reino que de ser habido el Alejo Amado procedan á su captura y lo pongan á mi disposición, en lo que contribuirán á la buena administración de justicia.

Madrid 15 de Julio de 1885.—José R. Zapata.—El actuario, Narciso Tribaldos. J—3000

MADRID—UNIVERSIDAD

D. José González Cabeza, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de instrucción del distrito de la Universidad de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Juan Vallejo González Larrinaga, hijo de D. Francisco Luis y Doña Micaela, natural de Soto de Cameros, partido de Torrecillas (Logroño), de 40 años de edad, soltero, Director que ha sido del periódico *El Motín*, habitó en la calle de la Ballista, núm. 15, en esta Corte, y en la actualidad ha desaparecido de la villa del Escorial, donde se hallaba cumpliendo una condena de destierro; las señas personales del indiciado sujeto son: estatura regular, más bien alto, pelo y barba de color castaño, ojos pardos, delgado, nariz y boca regulares, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado ó ante la Excm. Audiencia del distrito para la celebración del juicio oral acordado en la causa que contra el mismo sujeto se siguió sobre publicación de varios artículos en el indicado periódico *El Motín*; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que se haga acreedor.

Encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de dicho procesado á la cárcel celular á disposición de este Juzgado.

Madrid 24 de Junio de 1885.—José González.—Por su mandado, Felipe López. J—4894

MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Miguel Gutiérrez Burgos, Escribano del Juzgado de instrucción y de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta capital.

Doy fe que en dicho Juzgado y por ante mí penden diligencias en ejecución de la sentencia dictada por la Superioridad en causa contra Antonio Ruiz Zaragoza sobre lesiones, en la cual se ha expedido la siguiente

Requisitoria.—D. Antonio Díaz Manzuco, Juez municipal del distrito de Santo Domingo de esta capital, é interino de primera instancia del mismo por enfermedad del propietario.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Ruiz Zaragoza, hijo de Antonio y de Antonia, natural y vecino de esta ciudad, casado, jornalero, de 33 años, de estatura alta, pelo negro, ojos melados, nariz y boca regulares, barba poblada, color triguño, para que en el término de 15 días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á cumplir la condena que le ha sido impuesta por la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio en causa sobre lesiones; apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, encargo á todos los Sres. Jueces, Gobernadores, Alcaldes y dependientes de la policía judicial de la Nación española procedan á la busca de dicho rematado, y cuando sea habido le remitan á las cárceles de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Málaga á 24 de Junio de 1885.—Antonio Díaz Manzuco.—El Secretario, Miguel Gutiérrez.

La requisitoria inserta concuerda con su original, á que me refiero.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado pongo el presente, que firmo en Málaga á 24 de Junio de 1885.—Miguel Gutiérrez. J—4536

D. Antonio Díaz Manzuco, Juez municipal del distrito de Santo Domingo de esta capital, é interino del de primera instancia por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, á Francisco Farfán Arias, hijo de otro y de María, natural de Moctinejo, vecino de esta ciudad, de 20 años, soltero, jornalero, para que dentro del indicado término comparezca en este Juzgado á extinguir la pena que le ha sido impuesta por sentencia ejecutoria dictada en la causa seguida contra el mismo sobre lesiones.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, tanto á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y

captura del expresado Francisco Farfán y conducción á la cárcel de este distrito.

Dada en Málaga á 24 de Junio de 1885.—Antonio Díaz Manzuco.—Por mandato de S. S., Juan de los Ríos. J—4597

D. Antonio Díaz Manzuco, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad, etc.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antonio Expósito, conocido por Antonio Cabello Hajarado, natural de Granada, vecino de Málaga, de 38 años, seltero, herrero, cuyas señas se expresan á continuación, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado para oír la citación y emplazamiento de que está pendiente la causa que contra el mismo instruyo.

A la vez pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la captura y remisión á estas cárceles de dicho individuo, para cuyo fin les exhorto en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.)

Dada en Málaga á 26 de Junio de 1885.—Antonio Díaz Manzuco.—Licenciado Antonio González.

Señas.

Edad 38 años, estatura corta, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares, barba poblada, color claro. Señas particulares: una cicatriz por bajo de la barba. J—4595

D. Antonio Díaz Manzuco, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad, etc.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. Luis Natter García, cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del expresado término, que se contará desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruyo sobre infidelidad en la custodia de documentos; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y á cuantas personas constituyen la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á estas cárceles de dicho procesado, á cuyo fin les exhorto en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.)

Dada en Málaga á 26 de Junio de 1885.—Antonio Díaz Manzuco.—Licenciado Antonio González. J—4596

MANRESA

Per el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Manresa y su partido, dictada en el oportuno expediente, se anuncia la provisión de una de las plazas de alguacil de dicho Juzgado, vacante por renuncia del que la desempeñaba; y con el fin de que todos los que á ella aspiren, reuniendo las prescripciones prevenidas en la primera parte del art. 570 de la ley sobre organización del Poder judicial, y las especialmente exigidas en los dos primeros artículos de la ley de 3 de Julio de 1866 y Real orden de 30 de Enero de 1878, presenten sus solicitudes en debida forma documentadas dentro de los 15 días siguientes á la inserción del presente edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Manresa á 20 de Junio de 1885.—Manuel G. Yagüe.—El Secretario de gobierno, Ramón Fernández.

J—4501

D. Manuel Gómez Yagüe, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Manresa.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Víctor Ferrer y Pujol, de 25 años de edad, casado, natural y vecino de Salient, Director del periódico que se publica en aquella villa titulado *El Republicano*, de estatura regular, color quebrado, sin barba, pelo castaño, nariz regular, cejas al pelo, ojos pardos; vestido con pantalón, chaleco y americana de lanilla negra, sombrero también negro y calzado con botinas de becerro mate, que al ser buscado para constituirle en prisión provisional no fué hallado en su domicilio, ignorándose su actual paradero, siendo de presumir se encuentre en alguno de los pueblos de esta provincia, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación ó fijación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de dicha provincia, ó en los sitios de los Juzgados de instrucción de la misma destinados al efecto, comparezca en el de esta ciudad, sito en las Casas Consistoriales de ella, á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que por la Escribanía del refreadatario se le sigue sobre injurias graves, inferidas á los Sres. Presidente y Magistrados de la Audiencia de lo criminal de esta circunscripción; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto, requiero y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares é individuos de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado Don Víctor Ferrer y Pujol, y caso de ser habido le pongan con las seguridades debidas y en clase de preso en la cárcel de este partido á disposición del Juzgado.

Dada en Manresa á 22 de Junio de 1885.—Manuel G. Yagüe.—Por mandato de S. S., Cesáreo Nieva. J—4534

MIRANDA DE EBRO

D. José Larrumbide é Iriondo, Juez de instrucción de Miranda de Ebro y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días á los parientes más próximos de Celestino Diego, de 60 años de edad, soltero, jornalero, vecino de Treviño, á fin de que comparezcan en este Juzgado con objeto de ofrecerles la causa criminal que en el mismo se instruye sobre muerte de

dicho Celestino, ocurrida en mencionado Treviño hacia el 13 ó 14 del actual.

Dado en Miranda de Ebro á 20 de Mayo de 1885.—José Larrumbide.—Por mandato de S. S., Pedro Nieva. J—4502

D. José Larrumbide é Iriondo, Juez de instrucción de Miranda de Ebro y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Alejandro Orruño y Manzanos, natural y vecino de Borox, mayor de edad, casado, labrador, y cuyo actual paradero se ignora, si bien se sospecha debe encontrarse trabajando en los pueblos de Castilsero ó Castañares de Rioja, para que dentro del término de 10 días, contados desde su publicación en la *Gaceta de Madrid*, se presente á este Juzgado á fin de notificarle la sentencia dictada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio en la causa seguida contra el mismo sobre corta y sustracción de encina y roble del monte de dicho pueblo de Borox; bajo apercibimiento, caso de incomparecencia, de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del citado Alejandro Orruño y Manzanos, poniéndole en la cárcel de este partido á mi disposición, caso de ser habido.

Dada en Miranda de Ebro á 10 de Julio de 1885.—José Larrumbide.—Por mandato de S. S., Pedro Nieva. J—5160

OLOT

D. Nonito Escubós, Juez municipal de esta villa, Regente el Juzgado del partido por enfermedad del Sr. Juez propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Valentín Coll y Oliveras, hijo de Carlos y de Catalina, natural de Navareles, vecino de Mañlleu, residente últimamente en Gracia, calle de Graset, núm. 100, pisespadero, con alguna instrucción, de edad 22 años, soltero, son sus señas estatura regular, pocas carnes, pelo y bigote negros, cejas al pelo, ojos negros; viste blusa azul, pantalón de pana, alpargatas y gorra de seda negra, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado para una notificación y emplazamiento que debe dirigirse en méritos del sumario formado por el delito contra el orden público; bajo apercibimiento que de no realizarlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes de policía judicial procedan á la busca y detención de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición con las seguridades debidas.

Olot 19 de Junio de 1885.—Nonito Escubós.—Por su mandado, Manuel Maymá, Escribano. J—4597

ORENSE

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), el Sr. D. Manuel Fernández Rivera, Juez de primera instancia de Orense.

A los parientes más próximos de Dolores Fernández Abellás, alias Abellanas, hija de Manuel y de Juana, natural de San Esteban de Cambeo, vecina de esta ciudad, casada, de unos 50 años de edad, pordiosera, ofrece el procedimiento criminal que se instruye en este Juzgado por muerte de dicha Dolores, ocurrida en la calle de las Flores de esta población el día 20 de Junio último á consecuencia de una apoplejía pulmonar, según informe facultativo; y les hace saber que dentro de 10 días deberán comparecer en esta sala de audiencia á manifestar si renuncian ó no á ser parte en la causa y á la indemnización que pudiera corresponderles; bajo apercibimiento de que si no lo verificaren se entenderá que optan por la renuncia.

Así se acordó en providencia de hoy.

Dada en Orense á 10 de Julio de 1885.—Manuel F. Rivera.—De orden de S. S., Pedro Cardero, por García. J—4310

OSUNA

En la causa que se instruye en este Juzgado sobre asociación ilícita contra Juan Gutiérrez Serrano, de esta vecindad, cuyo actual paradero se ignora, y otros, se dictó por el señor Juez de instrucción de este partido el siguiente

Auto.—La precedente comunicación únese á la causa de su referencia, y resultando que por otro de Marzo del año anterior se declaró concluso este sumario, remitiéndose á la Audiencia de lo criminal de este distrito, cuya Superioridad lo devolvió á este Juzgado con orden de 14 del actual para la práctica de diligencias que han tenido lugar.

Considerando que habiéndose practicado todas las diligencias acordadas por el Tribunal superior procede declarar terminado nuevamente este sumario.

Visto el art. 622 de la ley de Enjuiciamiento criminal, S. S. por ante mí el Escribano dijo que debía declarar y declaraba terminado este sumario mandando se remita original á la Audiencia de lo criminal de este distrito, previo emplazamiento de los procesados por término de 10 días, poniéndose este auto en conocimiento del Sr. Fiscal y dirigiéndose exhorto al Sr. Juez de instrucción de Utrera para el emplazamiento de José Bonilla Dueñas. Lo mandó y firma el Sr. Juez de instrucción en Osuna á 30 de Marzo de 1885.—Doy fe.—José Manuel Serrabona.—José Cantos.

Y para que se inserte en la *Gaceta de Madrid*, á fin de que sirva de notificación y emplazamiento al procesado Juan Gutiérrez Serrano, expido la presente en Osuna á 25 de Junio de 1885.—El Escribano, José Cantos. J—4599

Por la presente, y en cumplimiento de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en la causa que se sigue por hurto de cuatro yeguas, de la propiedad de Doña Angela Tamayo, se cita á Antonio Romero Moreno, vecino de Antequera, cuyo actual paradero se ignora, á fin de

que comparezca en este Juzgado en el término de 40 días á prestar cierta declaración; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Osuna 25 de Junio de 1885.—El Escribano, José Cantos.
J—4398

PLASENCIA

D. Antonio Codesido y Gayoso, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Jerónimo Montes Rubio, natural de Monterrubio, partido judicial de la Puebla de Sanabria, provincia de Zamora, de oficio liencero ambulante, para que en el término de 40 días comparezca en este Juzgado á prestar una declaración; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Plasencia á 40 de Julio de 1885.—Antonio Codesido.—Por su orden, Martín Torres.
J—4793

POSADAS

D. Daniel Morcillo y Redecillas, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria encargo á todas las Autoridades se sirvan proceder á practicar diligencias en averiguación del paradero de la caballería, cuyas señas se anotan á esta continuación, de la propiedad de D. Joaquín Natera Luna, vecino de Almodóvar del Río, que le fué sustraída la noche del 3 al 4 del actual de la huerta de su propiedad nombrada La Noria, término de la expresada villa, y hallada que sea se servirán asimismo remitirla á este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no ofrecieren las garantías necesarias.

Dada en Posadas á 8 de Julio de 1885.—Daniel Morcillo.—El actuario, José Sancho de Toro.

Señas de la caballería.

Un rucho de cinco años, de mediana alzada, ruco claro, herrado en la tabla derecha del cuello con la siguiente N.

J—4693

PUEBLA DE TRIVES

D. José González Salgado, Juez de instrucción del partido de Trives.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Aniceto Rodríguez Benítez, de 48 años de edad, natural y vecino de Larco, en este partido, cuyas señas personales y actual paradero se ignora, si bien consta se ausentó con su padre para Castilla á los trabajos de vía férrea ó siegas del campo, para que en el término de 40 días comparezca á extinguir en la cárcel de esta villa 25 días de prisión sustitutoria por insolvencia de la multa que le fué impuesta en sentencia dictada en causa seguida contra el mismo por lesiones.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado sujeto, poniéndolo tan luego sea habido á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes, pues en ello se interesa la recta administración de justicia.

Dada en la Puebla de Trives á 22 de Junio de 1885.—José González Salgado.—Por mandado de S. S., Manuel Casanova.
J—4503

PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Antonio Espinar y Roa, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se interesa la comparecencia en este Juzgado de José Vargas Sánchez, hijo de Antonio y de Lorenza, natural de Sevilla, de 53 años, y Andrés Jiménez de los Reyes, hijo de Francisco y de Bárbara, natural de Coronil, de 46 años, para que en el término de 40 días desde la publicación en la GACETA comparezcan en este Juzgado á ampliar la inquisitiva en causa por hurto.

Y pido y encargo á los individuos de la policía judicial practiquen las más eficaces diligencias en cumplimiento de este servicio.

Puerto de Santa María 49 de Junio de 1885.—Antonio Espinar.—Esteban Paulada y Moreno.
J—4467

D. Antonio Espinar y Roa, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y término de 40 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á D. Cristóbal Isla Navas, vecino de Cádiz, maestro sastre, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que se presente en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que contra el mismo instruyo por estafa; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces de la Nación y demás Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial para que practiquen diligencias en averiguación del domicilio del D. Cristóbal Isla Navas; y averiguado que sea lo hagan comparecer ante este Juzgado.

Dada en la ciudad del Puerto de Santa María á 20 de Junio de 1885.—Antonio Espinar.—Por su mandado, José de Castro.
J—4538

D. Antonio Espinar y Roa, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y término de 40 días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, cito, llamo y emplazo á Dámaso Gutiérrez García, natural de Lamadrid, partido judicial de San Vicente de

la Barquera, hijo de Eulogio y de Petra, á fin de que se presente en la cárcel pública de este partido á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por delito de lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces de la Nación y demás Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial para que practiquen activas diligencias hasta conseguir la captura del procesado, y conseguida remitirlo con las seguridades convenientes á la cárcel del partido á mi disposición.

Dada en la ciudad del Puerto de Santa María á 20 de Junio de 1885.—Antonio Espinar.—Por su mandado, José de Castro.
J—4504

PURCHENA

D. Juan Martínez García, Juez de instrucción del partido de Purchena.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al reatado Manuel Rodríguez Rodríguez, natural y vecino de Bayarque, casado, labrador, y de 40 años de edad, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido á sufrir la condena que le ha sido impuesta por la Audiencia territorial de Granada en causa sobre estafas; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan pronto tengan noticia de su paradero procedan á su detención y conducción á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Purchena á 23 de Junio de 1885.—Juan Martínez García.—Por mandado de S. S., Miguel Acosta.
J—4600

SABADELL

D. Enrique Hidalgo y Romo, Juez de primera instancia de Sabadell y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Salvador Domenech y Estapé, natural y vecino que era del pueblo de Ripollet, conocido por Noy del Fiestó, de 34 años de edad, de estatura baja, con bigote corto y luchana, pelo negro, color moreno, ojos pardos; viste pantalón de pana, blusa azul, gorra de patén y alpargatas, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado dentro del término de 42 días á fin de notificarle el auto de terminación de sumario y emplazarle para ante el Tribunal superior; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Salvador Domenech, y caso de ser habido á su conducción á este Juzgado.

Dada en Sabadell á 13 de Junio de 1885.—Enrique Hidalgo Romo.—Ante mí, José Ruiz, Escribano.
J—4468

D. Enrique Hidalgo y Romo, Juez de instrucción del partido de Sabadell.

Por la presente requisitoria cito, llama y emplazo á tres sujetos que se presentaron el día 7, á las cinco de la tarde del corriente mes, á robar en la casa Liobateras, del término de Barbará, dos de ellos sin bigote ni barba, y el tercero desconocido, de una estatura regular, y como de unos 40 años de edad; vistiendo blusa, pantalón de pana, alpargatas y gorra, para que dentro del término de nueve días se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que resultan sobre la causa de robo que se les está siguiendo; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del citado plazo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio consiguiente.

En su virtud encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los tres sujetos, y conseguida los pongan á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dada en la ciudad de Sabadell á 22 de Junio de 1885.—Enrique Hidalgo Romo.—Ante mí, José Ruiz, Escribano.
J—4538

SAN SEBASTIÁN

D. Francisco García Díez, Juez de instrucción del partido de esta ciudad de San Sebastián.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al joven Nicolás Eguino expósito, conocido por Gorriarán, soltero, de 43 años de edad, natural de esta ciudad, que vivió en la calle del Poyuelo, núm. 12, segundo piso, hijo de Josefa Ignacia Eguino y de padre desconocido, dedicado á la Marina; es de estatura regular, moreno, pelo castaño oscuro, bien parecido; viste camisa blanca de algodón, blusa azul muy usada, pantalón de verano, alpargatas blancas y boina azul oscuro, no tiene señas particulares, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de 40 días á fin de citarle y emplazarle para ante la Audiencia de lo criminal de esta capital, pues así lo tengo acordado en la causa que contra él se instruye sobre hurto de dos pedacitos de seda, que tuvo lugar el 24 de Febrero último en el muelle de esta capital; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en San Sebastián á 25 de Junio de 1885.—Francisco García Díez.—Por su mandado, Felipe Marín.
J—3204

SANTANDER

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad de Santander en providencia de 22 del actual dictada en la causa criminal que se sustancia á Saturnino Fernández Margarida sobre estafa y falsificación de documentos públicos, tiene acordado recibir declaración por ahora como testigos á los llamados Antonio Rodríguez, alias Pucherínez, vecino de Madrid, Francisco Ver-

gara, Nicolás Castillo Gutiérrez y José López, que se dice residían en esta ciudad el 15 de Mayo de 1883, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, y al efecto el que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado dentro del término de 40 días siguientes á su citación; bajo la multa de 5 á 50 pesetas y demás responsabilidades de ley.

Y para que la citación se ejecute por medio de la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, la expido en Santander á 24 de Junio de 1885.—El Secretario, Jenaro Pérez.
J—4539

SEVILLA—MAGDALENA

D. Leopoldo García Monsalve, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Soto Pompa, de estado soltero, de edad de 25 años, de ocupación jabonero, y vecino de la ciudad de Utrera, residente que fué en esta de Sevilla, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 días, contados desde que aparezca ésta inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por falsedad y apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial que tengan noticia del paradero de aquél, procedan á su captura y conducción con las seguridades convenientes á la cárcel pública de esta ciudad.

Dada en Sevilla á 13 de Junio de 1885.—Leopoldo G. Monsalve.—El actuario, Félix C. Gómez.
J—4603

D. Leopoldo García Monsalve, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza á María Ordóñez Martínez, hija de Juan y de Bárbara, de 42 años, casada y sin instrucción, y Rosa Telles Ordóñez, hija de José y de María, de 21 años de edad, soltera, Maestra de Instrucción primaria, ambas de esta vecindad, naturales de Jaraján, provincia de Málaga, cuyos paraderos se ignoran, para que en el término de 15 días, contados desde que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á fin de que ingresen en la cárcel de esta ciudad para que extingan las condenas que se les ha impuesto en la causa que se les instruyó por lesiones; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo exhorto á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación para que tan luego tengan noticias del paradero de aquéllas procedan á su captura y conducción á la indicada cárcel.

Dada en Sevilla á 21 de Junio de 1885.—Leopoldo G. Monsalve.—El actuario, Félix C. Gómez.
J—4519

SORT

D. Vicente Chervás, Juez de instrucción de la villa de Sort y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Rosa Planchería y Tarragona, de unos 20 años de edad, dedicada á las ocupaciones de su sexo, natural y vecina de Tàhus, de estatura regular, pelo rubio, ojos pardos, nariz regular; viste de negro, con pañuelo blanco á la cabeza; y á José Planchería y Tarragona, de 16 años, labrador, natural y vecino de Tàhus, de estatura baja, sin pelo en la barba, ojos pardos, nariz regular; viste pantalón, chaqueta y chaleco de pana color café y barretina morada, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de 40 días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado al objeto de notificarles el auto de conclusión del sumario de la causa que contra los mismos se sigue sobre hurto de leñas en la sétima parte del monte Cuberes de propiedad de D. José Soris, y emplazarles al propio tiempo para que comparezcan ante el Tribunal superior; apercibiéndoles que si no comparecen en el término indicado se les declarará rebeldes.

Dada en Sort á 17 de Junio de 1885.—Vicente Chervás.—Félix Claró.
J—4474

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de Aguas potables de Montaña.

D. José Huberti y Pastor, Notario del Colegio del territorio de Barcelona, con residencia en la villa de Gracia.

Doy fe y testimonio que por parte de D. Pedro Más y Mateo, viudo, mayor de edad, vecino de esta villa, cuya cédula me ha exhibido y le he devuelto, se me ha presentado para que le libre testimonio de la escritura de modificación de Sociedad, que copiada dice así:

En la villa de Gracia, á 1.º de Octubre de 1884, ante mí Don José Huberti y Pastor, Notario del Colegio del territorio de Barcelona, con residencia en esta villa, y testigos en la conclusión nombraderos, comparecen D. Pedro Más y Mateo, viudo, y D. Antonio López y Vidal, casado, ambos propietarios, mayores de edad y vecinos de esta villa, según las cédulas personales de novena clase que han exhibido, expedidas el 26 de Setiembre y 21 de Enero últimos, bajo los números 219 y 2098, que comprobadas recogen, obran en nombre y representación de la Sociedad anónima titulada *Compañía de Aguas potables de Montaña*, de cuya Junta directiva son respectivamente Presidente y Tesorero, hallándose autorizados para representar á dicha Sociedad y firmar esta escritura por la junta general de señores accionistas, según acuerdo de 24 de Enero del corriente año, del que se hace mérito en la certificación que luego se trascribirá, y asegurando y apareciendo tener la aptitud y capacidad legal necesarias para el válido otorgamiento de este instrumento público, sin que al suscrito Notario conste cosa alguna en contrario, dicen:

Que en escritura de fecha 2 de Noviembre del año próximo pasado, autorizada por el infrascrito Notario, registrada en el

de Comercio de esta provincia, al folio 114, bajo el núm. 910 del libro 4.º de los de comercio, que dió principio el día 2 de Enero de 1882, fué constituida y formada la expresada Sociedad anónima Compañía de Aguas potables de Montaña, con domicilio en esta villa, con las bases, capital social y demás condiciones consignadas en los estatutos por los que la misma se rige, insertos en dicha escritura, en la cual convinieron además los señores socios varios extremos ó artículos referentes á las negociaciones, distribución de acciones y contratos previos por los mismos efectuados:

Que en la junta general extraordinaria de 24 de Enero último se tomaron varios acuerdos rectificando diversos puntos de dicha escritura, conforme es de ver de la certificación expedida por el Sr. Secretario de dicha Sociedad el 2 de los corrientes, que literalmente trascrita dice así:

«El abajo firmado, Secretario de la Sociedad Compañía de Aguas potables de Montaña domiciliada en el núm. 1 del pasaje llamado de Gasset, en la villa de Gracia.

Certifico que en la junta general extraordinaria de señores accionistas celebrada con todos los requisitos en el día 24 de Enero del corriente año, según acta de la misma, trascrita en las páginas 5, 6, 7, 8 y 9 del libro correspondiente, se tomaron por unanimidad los tres acuerdos siguientes, copiados á la letra:

Primero. Dejar sentado que en las líneas 29 y 30 del artículo 5.º de la escritura social, donde dice «150 003 pesetas», debe decir «125 002 pesetas 50 céntimos.»

Segundo. Declarar nulos y sin efecto ni valor alguno los artículos 36 y 37 de los estatutos incluidos en la escritura social, sustituyéndolos por los siguientes:

Art. 36. Las aguas se cederán en venta perpetua y en arriendo ó abono temporal, según las circunstancias ó casos lo requieran, pero sin que ningún contrato de arriendo ó abono pueda exceder de 10 años de duración, prorrogable por otros tantos á juicio de la Junta directiva.

La unidad de medida, tanto para la venta á perpetuidad como para el arriendo ó abono temporal, será la pluma de agua de dos metros cúbicos diarios, ó sean 2.000 litros en cada 24 horas, sin que pueda concederse menor fracción que la de un cuarto de pluma, equivalente á 500 litros diarios.

Art. 37. Las ventas de agua que se efectúen á perpetuidad lo serán por el precio de 1.000 pesetas en efectivo y un canon anual de 40 pesetas por pluma, hasta tanto que se haya repartido á los accionistas 150.000 pesetas como dividendos activos pertenecientes á sus acciones. Tan luego haya llegado este caso se efectuarán las posteriores ventas por el precio de 750 pesetas la pluma y 45 pesetas el canon anual.

Todas las ventas tendrán el mismo derecho, sin que haya entre ellas orden de preferencia, y los cánones ó cantidades que las mismas satisfagan anualmente no podrán ser nunca redimidas por considerarse que se entregan para concurrir á los gastos de explotación y conservación, por lo cual tienen el carácter de garantía para los compradores de agua.

Los precios fijados se entienden como minimum, quedando facultada la Junta directiva para elevarlos en casos y circunstancias especiales, y siempre que lo considere conveniente á los intereses sociales, la que está también autorizada para establecer las bases bajo las cuales se hayan de verificar las ventas, lo propio que los precios y condiciones que hayan de regir para los arriendos ó abonos temporales, pudiéndolos variar siempre que á su juicio lo exijan ó requieran las circunstancias.

Tercero y último. Que se libre certificación por el Sr. Secretario del acta de la presente sesión en la parte relativa á estos acuerdos, y que se remita al Notario D. José Huberti y Pastor para que sobre ella otorgue la escritura pública y testimonios necesarios; procediéndose á su tiempo á su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, con los demás requisitos que exija la ley, á cuyos efectos se comisiona y autoriza para firmar dicha escritura á nombre de la Sociedad á los Sres. D. Pedro Más y Mateu y D. Antonio López y Vidal, Presidente y Tesorero de la misma.

Y para que conste y se haga valer cuando y donde convenga, libro la presente en Gracia el día 2 de Setiembre de 1884.—Salvador Carrera, Secretario.—Hay un sello.»

Es conforme con su original que devuelvo á los interesados; doy fe. Y que queriendo dar los señores comparecientes cumplimiento á lo acordado en la expresada junta general, y en uso de las atribuciones que se les tiene conferidas, vienen en otorgar esta escritura por la que los mencionados señores D. Pedro Más y Mateu y D. Antonio López y Vidal, en el nombre con que accionan, declaran y consiguan lo siguiente:

Primero. Que en las líneas 29 y 30 del art. 5.º de la escritura social, donde dice 150.003 pesetas, debe decir: 125 002 pesetas 50 céntimos, de manera que el propio artículo debe entenderse redactado de este modo:

5.º El capital social será de 210.000 pesetas, representado por 420 acciones de á 500 pesetas cada una, que se distribuirán entre los señores otorgantes en la forma siguiente:

Table with 2 columns: Acciones and Amount. Lists names like D. Pedro Más y Mateu, D. Antonio López y Vidal, etc., with corresponding share amounts.

De dichas 420 acciones, las 350 repartidas entre los señores Mas, López, Rubert, Asols, Gasset, Marsans, Ponsés y Gallardo, así como venta de las 70 inscritas por D. Román Macaya y Gibert, se emiten á la par con el desembolso de 337 pesetas 45 céntimos cada una, ó sea el 71,43 céntimos por 100 de su importe, quedando la cantidad de 125 002 pesetas 50 céntimos, á que asciende dicho desembolso con respecto á las 30 acciones suscritas por los señores otorgantes, excepción hecha del Sr. Macaya, invertido ó compensado con la aportación hecha por los mismos, y debiendo ingresar en Caja D. Román Macaya la cantidad de 7.143 pesetas á que asciende el desembolso expresado de las 20 acciones suscritas por el mismo á la par y con el desembolso del 71,43 céntimos por 100 de su importe.

Las 50 acciones restantes que aparecen suscritas por Don Román Macaya y Gibert, se considerarán libres de pago, y se entregará á dicho señor como garantía, y en su caso como compensación de la máquina de vapor aportada por el mismo, de modo que incorporándose aquí de ella nuevamente, deberá devolver las referidas 50 acciones á la Sociedad para que pueda ésta disponer de las mismas como tenga por conveniente, y hará expus dicho Sr. Macaya las repetidas 50 acciones, no retirando la aportación dentro del plazo señalado, y por consiguiente quedando de plena propiedad de la Sociedad la máquina de vapor con todos sus accesorios.

Y segundo. Que los artículos 36 y 37 de los estatutos de dicha Sociedad incluidos en la escritura social, quedan nulos y sin efecto ni valor alguno, debiendo ser sustituidos por los siguientes:

Art. 36. Las aguas se cederán en venta perpetua y en arriendo ó abono temporal, según las circunstancias ó casos lo requieran, pero sin que ningún contrato de arriendo ó abono pueda exceder de 10 años de duración, prorrogable por otros tantos á juicio de la Junta directiva.

La unidad de medida, tanto para la venta á perpetuidad como para el arriendo ó abono temporal, será la pluma de agua de dos metros cúbicos diarios, ó sean 2.000 litros en cada 24 horas, sin que pueda concederse menor fracción que la de un cuarto de pluma, equivalente á 500 litros diarios.

Art. 37. Las ventas de agua que se efectúen á perpetuidad, lo serán por el precio de 1.000 pesetas en efectivo y un canon anual de 40 pesetas por pluma, hasta tanto que se haya repartido á los accionistas 150.000 pesetas como dividendos activos pertenecientes á sus acciones. Tan luego haya llegado este caso, se efectuarán las posteriores ventas por el precio de 750 pesetas la pluma y 45 pesetas de canon anual.

Todas las ventas tendrán el mismo derecho sin que haya entre ellas orden de preferencia, y los cánones ó cantidades que las mismas satisfagan anualmente no podrán ser nunca redimidas por considerarse que se entregan para concurrir á los gastos de explotación y conservación, por lo cual tienen el carácter de garantía para los compradores de agua.

Los precios fijados se entienden como minimum, quedando facultada la Junta directiva para elevarlos en casos y circunstancias especiales, y siempre que lo considere conveniente á los intereses sociales, la que está también autorizada para establecer las bases bajo las cuales se hayan de verificar las ventas, lo propio que los precios y condiciones que hayan de regir para los arriendos ó abonos temporales, pudiéndolos variar siempre que á su juicio lo exijan ó requieran las circunstancias.

Cuyos pactos los señores otorgantes, en el nombre con que accionan, prometen observar y cumplir y ejecutar en todas sus partes y no contravenirlos en tiempo con pretexto ni motivo alguno, bajo las obligaciones, indemnizaciones y renunciaciones de derecho necesarias. Quedan advertidos por mí el Notario de las disposiciones legales, rentísticas y mercantiles vigentes. De lo que me requieren levante este acto público, el que han sido presentes por testigos D. Baldemero Girona y Constanti, pasante de Notario, vecino de esta villa, y D. Joaquín Jané y Sallarés, empleado que lo es de Barcelona. Y doy fe de conocer á los otorgantes, su posición social y vecindad, así como del contenido de esta escritura, la que les he leído y á los testigos íntegramente por haberlo así elegido, después de advertirlos del derecho que tienen de leerla por sí; y de que firman unos y otros.—Pedro Más.—Antonio López.—Baldemero Girona.—Joaquín Jané.—Sillarés.—José Huberti.

Concuerda esta primera copia, librada para D. Pedro Más y Mateu, con su matriz que señalada con el núm. 140 obra en mi protocolo corriente; y requerido y requerido en un pliego, timbre de la clase 1.ª, núm. 0.002.335, y dos de la 2.ª, números 3.861.319 y 3.861.320, por mí rubricados, en la villa de Gracia y día de su otorgación.—José Huberti.

Es conforme con su original, con el que queda cotizado, y devuelvo al interesado, de que doy fe. Y requerido, expido el presente en estos tres pliegos del timbre de la clase 10.ª, números 0.901.130, 0.901.131 y 0.901.132, por mí rubricados, en la villa de Gracia á 15 de Diciembre de 1884.—José Huberti. X-469

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

Estado de los productos recaudados en esta capital por el impuesto de consumos, recargos y arbitrios municipales en el día 8 de Agosto de 1885.

Table with 2 columns: Puntos de recaudación and Ptas. Céntos. Lists various points like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, etc., with their respective revenue amounts.

Madrid 9 de Agosto de 1885.—El Administrador de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Agosto de 1885.

Meteorological table with columns for Hora, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Dirección y clase del viento, and Estado del cielo. Includes data for various times of the day and specific temperature/humidity readings.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete el día 9 de Agosto de 1885.

Large table with columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, and Estado de la mar. Lists various locations like San Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc., with their respective weather conditions.

Forman parte de este número los pliegos 5.º y 6.º del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

SEABEREND.—El aplaudido actor D. Julio Ruiz ha tomado á su cargo el teatro de la Alhambra, donde desde el 14 del actual funcionarán, bajo la dirección de dicho artista, un cuadro de verse, otro de zarzuela y un cuerpo de baile. El espectáculo será por horas, dándose cuatro funciones todas las noches, empezando á las ocho y media.

Ha tomado en arriendo el teatro del Príncipe Alfonso para la temporada del 14 de Agosto hasta el 15 de Octubre D. Manuel Barrilaro del Valle, antiguo empresario de provincias, quien se propone abrir este coliseo con una gran compañía de baile francés y español y otra de zarzuela, en las que figuran artistas conocidos ya del público.

Anuncios.

QUILA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1885.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table with 2 columns: Clase and Price in Pesetas. Lists 'Primera clase' at 30, 'Segunda id.' at 15, and 'Tercera id.' at 12,50.

SANTOS DEL DIA

San Lorenzo, mártir, y Santa Asteria, virgen y mártir. Cuarenta Horas en la parroquia de San Lorenzo.

ESPECTACULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Fausto.—Intermedios por la banda de Mallorca.

TEATRO DE FANTOCHEFS.—Funciones á las cinco y seis de la tarde, y á las nueve y media de la noche.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—La villa del Oso.—Aprobados y suspensos.—La villa del Oso.—Asta de suegras.

IMPRENTA NACIONAL